

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCVI

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ VIERNES 1 DE SEPTIEMBRE DE 2000

Nº 24,130

CONTENIDO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES
RESOLUCION Nº 070

(De 16 de agosto de 2000)

"ACEPTAR EL TRASPASO QUE A TITULO DE DONACION LE HACE A LA NACION EL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL DE UN LOTE DE TERRENO DE 4,207.88 MTS. 2." PAG. 2

RESOLUCION Nº 631

(De 16 de agosto de 2000)

"POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LAS DECLARACIONES DE MEJORAS Y DE DEMOLICIONES PRESENTADAS ANTE LA DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES." ... PAG. 4

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA
RESOLUCION Nº 393

(De 19 de julio de 2000)

"POR MEDIO DE LA CUAL LA JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA CONFIRMA EN TODAS SUS PARTES LA RESOLUCION 392 DEL 2000, MEDIANTE LA CUAL SE CANCELA EL CERTIFICADO DE IDONEIDAD NUMERO 97-128-001 EXPEDIDO AL SEÑOR FELIPE ALBERTO ESTRIBI ALVAREZ COMO INGENIERO EN AEROPUERTOS Y SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCION 3524 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 1997 QUE LE OTORGO EL TITULO." PAG. 6

CONTRATO Nº AJ1-67-00

(De 12 de junio de 2000)

"CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y ININCO, S.A." PAG. 10

MINISTERIO DE VIVIENDA
RESOLUCION Nº 139-2000

(De 8 de agosto de 2000)

"POR LA CUAL SE APRUEBAN NORMAS ESPECIALES PARA MANTENER EL CARACTER DE CIUDAD JARDIN EN LA REGION INTEROCEANICA." PAG. 14

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
ACUERDO Nº 112

(De 1º de agosto de 2000)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMA, A CONTRATAR CON LA COMPAÑIA DE SEGUROS ASSA, EL CONTRATO DE POLIZAS DE SEGUROS DEL MUNICIPIO DE PANAMA ." PAG. 43

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ENTRADA 586-99

FALLO DEL 15 DE JUNIO DE 2000

"DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD FORMULADA POR LA LICDA. FATIMA DE LA GUARDIA CONTRA EL ARTICULO 4 DE LA LEY Nº 7 DE 25 DE FEBRERO DE 1975, MEDIANTE LA CUAL SE CREAN DENTRO DE LA JURISDICCION ESPECIAL DE TRABAJO LAS JUNTAS DE CONCILIACION Y DECISION." PAG. 44

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA
Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
PRECIO: B/. 2.60

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES
RESOLUCION N° 070
(De 16 de agosto de 2000)

EL VICEMINISTRO DE FINANZAS
En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que mediante la Nota No.2000(2000-01) 14 de 5 de enero de 2000, expedida por el Gerente y Representante Legal del Banco Hipotecario Nacional, se solicita al Ministerio de Economía y Finanzas, se acepte con base al Artículo No.102 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, el traspaso a La Nación, que le hace dicha entidad de un lote de terreno de 4,207.88 Mts.2, a segregarse de la Finca No.31,425, inscrita al Rollo 12,724, Documento 7, de la Sección de la Propiedad Provincia de Chiriquí, del Registro Público, ubicada en la Urbanización Adelaida, Corregimiento Cabecera, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, para que la Finca que resulte de la segregación, una vez inscrita en el Registro Público, le sea traspasada en donación a la ASOCIACION REGIONAL DE APOYO A LA MUJER (ARAM), asociación sin fines de lucro debidamente inscrita a Ficha C-13.312, Rollo 3,021, Imagen 008 de la Sección de Micropelículas (Persona Común) del Registro Público, para la construcción de edificios que albergarán las salas de estudio, talleres y pequeños campos de muestreo agrícola en donde el aprendizaje de la mujer seleccionada tendrá la oportunidad de incorporarse a través del nuevo estilo a una sociedad de cambio.

Que la Junta Directiva del Banco Hipotecario Nacional dictó la Resolución No.E13-5 de 27 de diciembre de 1995, por la cual se autoriza la enajenación a título gratuito a favor de La Nación, de un lote de terreno de 4,207.97 Mts.2, a segregarse de la Finca No. 31,425 de su propiedad; que posteriormente el 4 de mayo de 2000, la Junta Directiva de dicho Banco dicta la Resolución No.6-3 por medio de la cual modifica el Artículo Primero de la Resolución No.E13-5 de 27 de diciembre de 1995, en el sentido de que el lote de terreno a segregarse de la Finca No. 31,425 de su propiedad es de 4,207.88 Mts.2.

Que consta en el Expediente el Acta # 12 de la Junta Directiva de la ASOCIACIÓN REGIONAL DE APOYO A LA MUJER (ARAM) fechada el día 15 de julio de 2000, por la cual se autoriza y acepta la donación que se hace a favor de la asociación por parte de La Nación, y se autoriza a la Señora LILIA MORALES, con cédula de identidad No.4-87-197, para la firma y registro de los documentos en cuestión.

Que de conformidad con avalúo de la Contraloría General de La República y de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, al lote de terreno en cuestión se le asigna un valor de CIENTO DIECISEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO BALBOAS CON SESENTA Y SIETE CENTESIMOS (B/116,768.67).

Que el suscrito Viceministro de Finanzas, en uso de las facultades que le otorga la Ley y de conformidad con lo estipulado en el Artículo 102 de la Ley 56 de 1995, que señala que:

RESOLUCION 070 DE 16 DE AGOSTO DE 2000.

"sólo se podrán enajenar bienes públicos, a título de donación, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, a favor de otras entidades o dependencias públicas o asociaciones sin fines de lucro, para en este último caso, llevar acabo, en dichos bienes, actividades de comprobado interés general o social..." (léase Ministerio de Economía y Finanzas).

RESUELVE:

PRIMERO : Aceptar el Traspaso que a título de donación le hace a La Nación el BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, de un lote de terreno de 4,207.88 Mts.2, a segregar de la Finca No.31425, inscrita al Rollo 12724, Documento 7, de la Sección de la Propiedad Provincia de Chiriquí, del Registro Público, ubicada en la Urbanización Adelaida, Corregimiento Cabecera, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, al cual se le asigna de conformidad con la Ley un valor de CIENTO DIECISEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO BALBOAS CON SESENTA Y SIETE CENTESIMOS (B/116,768.67), para que sea traspasada en donación a la ASOCIACION REGIONAL DE APOYO A LA MUJER (ARAM), asociación sin fines de lucro debidamente inscrita a Ficha C-13312, Rollo 3021, Imagen 008 de la Sección de Micropelículas (Persona Común) del Registro Público, para que se construyan edificios que albergarán las salas de estudio, talleres y pequeños campos de muestreo agrícola en donde el aprendizaje de la mujer seleccionada tendrá la oportunidad de incorporarse a través del nuevo estilo a una sociedad de cambio

SEGUNDO : Advertir a los interesados, que dicha asociación tendrá un término de cinco (5) años, contados a partir de la inscripción de esta Escritura Pública en el Registro Público, para que se concluya la obra. De no cumplir con lo indicado, el bien donado revertirá a La Nación.

Igualmente, deberá hacerse constar en la Escritura Pública contentiva de esta donación, la limitación al derecho de dominio contenida en el Artículo 26- B del Código Fiscal.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 63 de 31 de julio de 1973, Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, modificada por el Decreto Ley No. 7 de julio de 1997, Ley No. 97 de diciembre de 1998, Resuelto No.003-AL de 29 de enero de 1999

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

NORBERTO R. DELGADO DURAN
Viceministro de Finanzas

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES

RESOLUCION Nº 631
(De 16 de agosto de 2000)

POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LAS DECLARACIONES
DE MEJORAS Y DE DEMOLICIONES PRESENTADAS ANTE
LA DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS,
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que en base al Artículo 763 del Código Fiscal, son objeto del Impuesto de Bienes Inmuebles todos los terrenos situados en el territorio jurisdiccional de la República de Panamá, así como los edificios y demás construcciones permanentes hechas o que se hicieren sobre dichos terrenos;

Que ante la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, constantemente se reciben por parte de los contribuyentes, declaraciones de mejoras existentes o nuevas y de demoliciones parciales o totales, que han sido construidas o edificadas en su momento oportuno sobre terrenos de propiedad de personas naturales o jurídicas, con posterioridad a la inscripción de los terrenos en que se efectuaron;

Que la declaración de estas mejoras o demoliciones, las realiza el contribuyente con la finalidad de determinar o ajustar el valor catastral de sus propiedades, las cuales se encuentran gravadas por el impuesto descrito; en base al Artículo 767 del Código Fiscal, por el valor catastral fijado por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales; por el precio acordado en compraventa del mismo bien; y por el avalúo realizado en los juicios de sucesiones;

Que se hace imprescindible normar el trámite de las solicitudes de declaraciones de mejoras existentes o nuevas y de las demoliciones parciales o totales presentadas por los contribuyentes ante la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la aplicación del presente procedimiento para las solicitudes de declaración de mejoras existentes o nuevas y de demoliciones parciales o totales:

1. Las solicitudes de declaración de mejoras existentes o nuevas y de demoliciones parciales o totales, de personas naturales o jurídicas, se presentarán en el Centro de Atención al Usuario de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, con los siguientes documentos:
 - a) Memorial habilitado con cuatro (4) folios en Timbres Fiscales, dirigido al Director General de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con el Artículo 960 del Código Fiscal y el Decreto Ejecutivo No.496 de 21 de diciembre de 1994.

- b) Se deberá presentar autorización del (o los) codueño (s) o el poder de administración otorgado a quien suscribe el contrato, en caso de que los propietarios sean varios. Si el contribuyente es persona jurídica, deberá presentar su solicitud por medio de un abogado, acreditando la representación legal del poderdante, acompañada de una certificación expedida por el Registro Público dentro de los (90) días anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, en la que conste que la sociedad esta vigente, nombre de sus Directores, Dignatarios y Representante Legal.
 - c) Copia de la Cédula de Identidad Personal del (los) propietario (s) del Inmueble, o del pasaporte si es extranjero, y si es persona jurídica, copia de la cédula de identidad personal o del pasaporte del representante legal de la misma.
 - d) Copia autenticada de las escrituras donde se declaren las mejoras y/o demoliciones.
 - e) Copia de los permisos correspondientes a los mencionados procesos:
 - e.1) Permiso de demolición de la Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos.
 - e.2) Permiso de obras y construcciones expedido por la Dirección de Ingeniería Municipal del municipio respectivo.
 - f) Copia del plano de las mejoras existentes o nuevas y de demoliciones parciales o totales, aprobadas por las autoridades respectivas, y croquis de la ubicación exacta de la propiedad.
 - g) Se exceptúan de la presentación de los planos aprobados por las autoridades respectivas aquellas solicitudes de declaración de mejoras existentes o nuevas y de demoliciones parciales o totales, que no excedan la suma de B/20,000.00, por inmueble o finca.
2. El Centro de Atención al Usuario de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, luego de verificados los documentos exigidos, remitirá la documentación al Departamento de Avalúos para la realización de las inspecciones oculares necesarias para dicho trámite.
- 2.1) El Departamento de Avalúo, le informa al Centro de Atención al Usuario, los costos de la inspección, establecidos según Resuelto No.602 de 24 de agosto de 1995, "Por el cual se modifican y adicionan nuevas tarifas al Resuelto No.15 de 3 de enero de 1992, Para los documentos y Servicios de la Dirección General de Catastro"; el cual notificará al contribuyente los costos de la misma.
- 2.2.) Previo pago de los costos y viáticos por parte del contribuyente, el Departamento de Avalúo procederá a la inspección respectiva para determinar si lo declarado se ajusta a los planos presentados.
- 2.3) El Departamento de Avalúo confecciona un informe, el cual se adjunta al expediente con las recomendaciones y conclusiones respectivas.
3. Luego de efectuada la inspección y elaborado el informe respectivo, el Departamento de Avalúo, remitirá el expediente al Departamento de Conservación Catastral, el cual procederá con el siguiente trámite:
- 3.1) Sobre la base de los documentos presentados, asignará el expediente y realizará el análisis correspondiente.
 - 3.2) De proceder lo solicitado por el contribuyente, según el resultado del análisis y la investigación realizada, en base a la documentación aportada y a las inspecciones efectuadas, actualizará los valores catastrales, que han sido declarados en las mejoras

existentes o nuevas y de demoliciones parciales o totales efectuadas, notificando a la Dirección de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas de las mismas.

3.3) El Departamento de Conservación, informará por escrito al interesado del resultado de su solicitud.

SEGUNDO: Este resuelto empezará a regir a partir de su firma.

Fundamento legal: Artículo 1772 del Código Civil, Decreto Ejecutivo No. 496 de 21 de diciembre de 1994, Artículos 960, 1199 y subsiguientes del Código Fiscal, Artículos 528, 614, y 626 del Código Judicial, Resuelto No. 15 de 3 de enero de 1992, Artículo 3 de la Ley 53 de 1956, Ley 63 de 31 de julio de 1973 y Ley 97 de 21 de diciembre de 1998

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

VICTOR N. JULIAO GELONCH
Ministro de Economía y Finanzas

EUSEBIO VERGARA CERRUD
Secretario General

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA
RESOLUCION N° 393
(De 19 de julio de 2000)**

“Por medio de la cual la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura confirma en todas sus partes la Resolución 392 del 2000, mediante la cual se cancela el Certificado de Idoneidad Número 97-128-001 expedido al señor Felipe Alberto Estribí Álvarez como Ingeniero en Aeropuertos y se deja sin efecto la Resolución 3524 del 29 de noviembre de 1997 que le otorgó el título”

La Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura

CONSIDERANDO:

Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura mediante Resolución 392 de 29 de marzo del 2000 cancela el *certificado de idoneidad No. 97-128-001, expedido al señor Felipe Alberto Estribí Álvarez como Ingeniero en Aeropuertos, y se deja sin efecto la Resolución 3524 de 29 de noviembre de 1997 que le otorgó el título*”.

Que el Arquitecto Felipe Alberto Estribí Álvarez con cédula de identidad personal número 9-49-579, al notificarse de la Resolución 392 de 29 de marzo del 2000, presentó Recurso de Reconsideración el 6 de junio de 2000, a través de su apoderado legal, Lic. Virgilio E. Vásquez Pinto, el cual contiene como principales fundamentos lo siguiente:

Que el Recurrente indica que *"El título de mi mandante ESTRIBÍ ALVAREZ no es un título básico, sino un postgrado, ya que para tomar los respectivos cursos se requiere ser Ingeniero o Arquitecto, pero nada impide que algunos de los créditos de una carrera universitaria sean acreditados o reconocidos para obtener el título de otra carrera universitaria a nivel de licenciatura. Tampoco es óbice para obtener Idoneidad Profesional que mediante un Postgrado se obtenga una especialidad complementaria a la licenciatura que a su vez sirva para obtener Idoneidad Profesional en una actividad específica, como Ingeniería de Aeropuertos.*

En este caso mi mandante ESTRIBÍ ALVAREZ es Arquitecto y tiene Idoneidad Profesional como tal, luego ha hecho estudios de Ingeniería de Aeropuertos como se acredita en el título y créditos que le otorgó el Instituto Ejecutivo y Técnico Latinoamericano de Ingenieros de Aeropuertos, perteneciente a la Confederación Latinoamericana de Ingenieros de Aeropuertos (CLIA), entidad que ha sido sustituida por la Asociación Latinoamericana de Profesionales en Aeropuertos (ALPA), de manera que el título otorgado por dicha institución, ya fuera de postgrado o licenciatura de Ingeniería en Aeropuertos es válida para obtener la Idoneidad Profesional respectiva, pues, lo que prevalece es la existencia del conocimiento, siendo irrelevante el concepto de título básico que solo es aplicable para efectos de curso de cátedras o la ubicación en departamentos docentes."

Que el Recurrente alega que *"la Junta trata de fundamentar su decisión expedida inoída parte, en el Artículo 8 de la Ley 15 de 1959, que dice Los certificados de idoneidad pueden ser suspendidos temporal o indefinidamente o cancelados a los profesionales que fueren declarados responsables de: a) Haber logrado mediante engaño, falsedad o soborno su inscripción de matrícula en la Junta.*

La norma transcrita señala tres supuestos, esto es "engaño, falsedad o soborno", pero no ha expresado en cuál de estos supuestos incurrió mi mandante, dejando la impresión que los infringió todos, para obtener la inscripción de su matrícula u obtener la idoneidad profesional, pues, no se señala a quién o quiénes engañó y cómo ni en qué consiste la falsedad imputada.

Al respecto, cabe señalar que engaño y falsedad son sinónimos, términos que el Código Penal define en los artículos 265 y 267 como el delito de falsificación y mi representado no ha sido denunciado, acusado y condenado por el delito de falsificación que le endilga la Junta, ya que tal función está expresa y privativamente atribuida al Ministerio Público que los investiga y al Órgano Judicial que los califica, de manera que para cancelar un Certificado de Idoneidad Profesional por esta causa se requiere la previa condena jurisdiccional. Así lo ha hecho la Junta Técnica de Salud en el conocido caso de falsificación de diplomas de médicos."

El Recurrente, además indica que *“la decisión es incongruente u oscura, porque contiene dos (2) sanciones que no pueden subsistir simultáneamente, en todo caso debe ser una u otra, pero no las dos a la vez por razones obvias”*.

Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, conforme al Decreto 775 de 1960, a través de su Artículo 16° señala que *“La Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura actuará sin más trámites y sin sujeción a las normas que se establece por medio de ese Decreto, cuando investigue de oficio las infracciones o violaciones a la Ley 15 de 26 de enero de 1959.”*

Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, a través de la Resolución 360 de 14 de octubre de 1998, publicada en la Gaceta Oficial del Estado Número 23,675 de 19 de noviembre de 1998, resolvió que no expedirá certificado de idoneidad como reconocimiento de estudios de post grado, maestría y doctorado realizados por profesionales de la arquitectura, la ingeniería o profesiones afines.

Que el señor Felipe Estribí Alvarez es arquitecto y tiene idoneidad profesional como tal; mas sin embargo, para optar por el título de Ingeniero de Aeropuertos la documentación presentada, aunque es válida para un curso o post grado, no lo es suficiente para el ejercicio de la profesión de una ingeniería.

Que como bien lo señala el **Lic. Vásquez Pinto**, actuando como **Representante Legal** del Arq. Estribí en el libelo de reconsideración, el título de su representado corresponde a un título de post grado, por medio del cual se requiere para tomar dichos cursos ser ingeniero o arquitecto. En nota DJ-1145-97 del 10 de diciembre de 1997 emitida por la Universidad de Panamá, **el Lic. Vásquez Pinto en función de Director de la Consultoría Jurídica** de dicha entidad, nos confirma que *“el título de Ingeniero en Aeropuertos es una especialidad dentro de la Maestría en Ciencias de Ingeniería y no un título básico y además que corresponde efectivamente a un título de post grado”*.

Que una simple nota expedida por un funcionario consular a título personal, donde se hace referencia a un Instituto Ejecutivo Técnico Latino Americano de Ingenieros de Aeropuertos, **el cual es itinerante**, no constituye fuerza ni es relevante para conceder un título de ingeniería. Igualmente, en nota del 26 de octubre de 1998 el Director del Colegio de Ingenieros Civiles de la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos, remite misiva en la cual indica al Presidente de la Junta Técnica que el Consejo Nacional de Universidades de la República de Venezuela desconoce la existencia del Instituto Ejecutivo y Técnico Latinoamericano de Ingenieros de Aeropuertos, y que ésta no ha cursado autorización alguna que le permita actuar como instituto de educación superior tal cual lo indica nota del Consejo Nacional de Universidades de la República de Venezuela del 8 de julio de 1998, debidamente autenticada por el Cónsul de Panamá en Venezuela.

Que en efecto hubo engaño por parte del Arquitecto Estribí Alvarez, ya que al momento de presentar la documentación para solicitar la idoneidad se valió de documentación que no estaba debidamente acreditada por las Autoridades Venezolanas, ni por la Ley 15 de 1956 y demás concordantes.

El Diccionario de Ciencias, Jurídicas, Políticas y Sociales de Manuel Osorio, define lo que es engaño y lo que es falsedad, no confundiendo un término con el otro, tal cual lo aduce el Representante Legal del Arq. Felipe Estribí, que nos presenta artículos del Código Penal que hablan de falsedad de documento.

Engaño es: *“según la propia academia, dar a la mentira, apariencia de verdad e inducir a otros a creer y tener por cierto lo que no es, valiéndose de palabras o de obras aparentes y fingidas”*.

Que el título de la Resolución 392 de marzo del 2000 dice claramente **“Por medio de la cual se cancela el certificado de idoneidad No. 97-128-001, expedido al señor Felipe Alberto Estribí Alvarez como Ingeniero en Aeropuertos, y se deja sin efecto la Resolución 3524 de 20 de noviembre de 1997 que le otorgó el título”**.

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución 392 de 20 de marzo del 2000, mediante la cual se cancela el certificado de idoneidad No. 97-128-001 expedido al señor Felipe Alberto Estribí Alvarez como Ingeniero en Aeropuertos, y se deja sin efecto la Resolución 3524 de 20 de noviembre de 1997 que le otorgó el título.

SEGUNDO: Advertir al recurrente que contra esta resolución procede el Recurso Contencioso – Administrativo ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 15 de 26 de enero de 1959, modificada por la Ley 53 de 4 de febrero de 1963, Decreto 775 de 2 de septiembre de 1960; Resolución 360 de 1998.

En virtud de lo cual firman la presente Resolución, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil (2000)

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ING. ANSELMO HILTON
Presidente

ING. JOAQUIN CARRASQUILLA
Representante del
Colegio del Ingenieros Civiles

ARQ. JOSE A. BATISTA
Representante del
Colegio de Arquitectos

ING. OSCAR BARRIA
Representante del Colegio de Ingenieros
Electricistas, Mecánicos y de la Industria

ARQ. SONIA GOMEZ GRANADOS
Representante de la
Universidad de Panamá

ING. AMADOR HASSSELL
Representante de la
Universidad Tecnológica de Panamá

ING. PEDRO. J. AROSEMENA
Representante del Ministerio
de Obras Públicas y Secretario

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

PROGRAMA DE REHABILITACIÓN Y ADMINISTRACIÓN VIAL
PRÉSTAMO B.I.D. N°769/OC-PN

PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL
PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES
PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO
PAN/95/001/D/01/99
MEF/MOP/MIVI/PNUD

CONTRATO N° AJ1-67-00
(De 12 de junio de 2000)

Entre los suscritos, a saber: **ING. MOISES CASTILLO DE LEON**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 8-86-773, Ministro de Obras Públicas; y, el **LIC. RICARDO A. QUIJANO J.**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 8-151-628, Director Nacional del Proyecto de Dinamización de la Ejecución del Presupuesto de Inversiones en Instituciones Prioritarias del Sector Público, actuando en nombre y representación del Estado, quien en lo sucesivo se llamará **EL ESTADO**, por una parte y **RODRIGO DE LA CRUZ**, portador de la cédula de identidad N° 8-102-802, en nombre y representación de **ININCO, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público, sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 50801, Rollo 3393, Imagen 136, con Licencia Industrial N° 4608, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, tomando en cuenta el **ACTO PÚBLICO N°16-00**, para la **SOLUCIÓN A PUNTOS CRÍTICOS EN LA CARRETERA PANAMERICANA, TRAMO TOLÉ (EL VELADERO N°1)** (Provincia de CHIRIQUÍ), que forma parte del **PROGRAMA DE REHABILITACIÓN Y ADMINISTRACIÓN VIAL**, Préstamo N°769/OC-PN (B.I.D.), celebrado el día 28 de marzo del 2000, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo la **SOLUCIÓN A PUNTOS CRÍTICOS EN LA CARRETERA PANAMERICANA, TRAMO TOLÉ (EL VELADERO N°1)** Provincia de Chiriquí, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello, que consiste principalmente en los trabajos siguientes:

ACTIVIDAD

CANTIDAD APROXIMADA

EXCAVACION NO CLASIFICADA
CUNETAS PAVIMENTADAS

27,010.0 M³
490.0 ML

CAPABASE	500.0 M³
DRENAJE SUBTERRANEO	115.0 ML
REPOSICION DE PAVIMENTO	600.0 M²

Además: Limpieza y desraigue, tuberías de hormigón, imprimación y primer sello, segundo sello, sello de refuerzo, señalamiento vial, geotextil, gaviones, etc.

SEGUNDO: **EL CONTRATISTA** se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello. **EL CONTRATISTA** no hará gastos relacionados con este contrato en países que no sean miembros del B.I.D.

TERCERO: **EL CONTRATISTA** acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al **CONTRATISTA**, como a **EL ESTADO** a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla Íntegra y debidamente, a los **SETENTA Y CINCO (75) DÍAS CALENDARIO**, a partir de la Orden de Proceder.

QUINTO: **EL ESTADO** reconoce y pagará al **CONTRATISTA** por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA BALBOAS con 00/100 (B/. 294,790.00), en conformidad con lo que presentó en su propuesta **EL CONTRATISTA**, por el trabajo efectivamente ejecutado y cuyo pago acepta recibir **EL CONTRATISTA** en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria No. 0.09.1.5.329.02.31.503.

EL ESTADO aportará la suma de OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES BALBOAS CON 70/100 (B/. 8,843.70), que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según se estipula en el documento de proyecto, firmado con el Programa de Las Naciones Unidas para el Desarrollo y El Gobierno Nacional con cargo a la Partida Presupuestaria No. 0.09.1.5.001.02.31.503.

SEXTO: **EL CONTRATISTA**, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: **EL ESTADO** declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el CIENTO POR CIENTO (50%) del precio del contrato en el caso de una compañía aseguradora o afianzadora que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato N° FCGPC039689 de la Compañía Central de Fianzas, S.A. por CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/. 147,395.00), válida por 120 días a partir de la fecha de inicio de la obra indicada en la orden de proceder. Después de esa fecha y luego de ejecutada la obra, esta fianza continuará en vigor por el término de un (1) año para responder por vicios redhibitorios de los bienes muebles suministrados por el contratista como parte de la obra, salvo los bienes muebles consumibles que no tengan reglamentación especial, cuyo término de

cobertura será de seis meses, y por el término de tres (3) años para responder por defectos de reconstrucción o construcción de la obra.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, **EL ESTADO** retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: **EL CONTRATISTA** se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO: **EL CONTRATISTA** deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta DOS (2) letreros que tengan como mínimo 3.50m. de ancho por 2.50m. de alto. Los letreros serán colocados al inicio de la obra en un lugar visible, donde señale el Residente y donde indique que la obra es financiada por el Gobierno de Panamá y el B.I.D., al final de la obra serán entregados al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, en la División de Obras más cercana.

DECIMO PRIMERO: **EL CONTRATISTA** relevará a **EL ESTADO** y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno Extranjero a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en el contrato, salvo el caso de denegación de justicia, tal como lo dispone el Artículo 77 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

DECIMO SEGUNDO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si **EL CONTRATISTA** no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendario siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO TERCERO: Serán también causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995, a saber:

1. El incumplimiento de las Cláusulas pactadas.
2. La muerte de **EL CONTRATISTA**, en los casos en que deban producir la extinción del contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de **EL CONTRATISTA**; cuando sea una Persona Natural.
3. La quiebra o el Concurso de Acreedores de **EL CONTRATISTA** o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaraciones de quiebra correspondiente;
4. Incapacidad física permanente de **EL CONTRATISTA**, certificada por médico idóneo; que le imposibilite la realización de la obra, si fuera Persona Natural.
5. Disolución de **EL CONTRATISTA**, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación accidental puedan cumplir el contrato de que se trata.

DECIMO CUARTO: Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que **EL CONTRATISTA** rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;

2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos.
3. Las acciones de **EL CONTRATISTA** que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMO QUINTO: El Contratista acepta de antemano que **EL ESTADO** se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en las cantidades y en la naturaleza del trabajo, de disminuir o suprimir las cantidades originales de trabajo para ajustar la obra a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzcan alteraciones en los precios unitarios establecidos en la propuesta, ni derecho a reclamo alguno por parte del Contratista.

En estos casos se requerirá formalizar estos cambios y alteraciones mediante una orden escrita del Ingeniero Director.

DECIMO SEXTO: **EL CONTRATISTA** acepta que la aprobación, por parte del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, de los materiales que sean utilizados en la ejecución de la obra, así como la aprobación de los trabajos ejecutados, no lo exime de su responsabilidad por el comportamiento y durabilidad de los materiales, trabajos realizados y el nivel de seguridad de los usuarios de la vía.

DECIMO SEPTIMO: Se acepta y queda convenido que **EL ESTADO** deducirá la suma de NOVENTA Y OCHO BALBOAS CON 30/100, (B/.98.30), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO NOVENO: Al original de este contrato se le adhieren timbres por valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100, (B/.295.00), de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia, se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de junio de 2000.

EL ESTADO

ING. MOISES CASTILLO DE LEON
Ministro de Obras Públicas

LIC. RICARDO A. QUIJANO J.
Director Nacional del Proyecto

EL CONTRATISTA

ING. RODRIGO DE LA CRUZ
ININCO, S.A.

REFRENDO

ALVIN WEEDEN GAMBOA
FUNCIONARIO ASIGNADO DE LA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
(Panamá, uno (1) de junio de 2000).

**MINISTERIO DE VIVIENDA
RESOLUCION Nº 139-2000
(De 8 de agosto de 2000)**

**"Por la cual se aprueban normas especiales para mantener el carácter de
Ciudad Jardín en la Región Interoceánica"**

El Ministro de Vivienda

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 9 de 25 enero de 1973, se crea el Ministerio de Vivienda, Institución que entre sus funciones tiene la de proceder al planeamiento y desarrollo ordenado de las áreas urbanas y centros poblados; elaborar planes de desarrollo urbano a nivel nacional, regional y local y la de proponer normas y reglamentos sobre desarrollo urbano y vivienda.

Que por la reversión a la República de Panamá del territorio de la Antigua Zona del Canal, sus tierras y bienes se han ido incorporando paulatinamente al desarrollo urbano del país sin que la normativa vigente, Decreto Ejecutivo 36 de 31 de agosto de 1998, contemple reglamentaciones que garanticen la conservación de las áreas verdes y del entorno urbano que hoy día se observan en estas áreas.

Que la Ley 21 de 2 de julio de 1997, que aprueba el Plan Regional y el Plan General de Uso, Conservación y Desarrollo del Area del Canal, regula únicamente los usos de suelo.

Que se hace necesario implementar un sistema normativo especial para el área de la Región Interoceánica, a fin de salvaguardar el ambiente natural existente e impedir el deterioro paulatino que puede sufrir el conjunto urbano.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Aprobar las normas especiales para mantener el carácter de Ciudad Jardín en la Región Interoceánica .

ARTICULO SEGUNDO: Normas Especiales**A. CONCEPTO, OBJETIVOS y APLICACIÓN****a.1. Concepto**

Se denomina Ciudad Jardín al desarrollo físico-espacial aplicado dentro de la Región Interoceánica; en que sus áreas residenciales, comerciales, industriales, turísticas, de transporte, administrativas y las áreas verdes se conjugan de forma armoniosa y dinámica. Los elementos del paisaje natural y los elementos urbanos (edificaciones, infraestructura, mobiliario urbano), interaccionan creando de este modo un espacio óptimo (hábitat) para sus residentes y usuarios. Consiste en una serie de comunidades autónomas donde las tres funciones básicas: habitar, trabajar y recrearse armonizan con las áreas verdes y boscosas; combinando las casas, otras edificaciones y avenidas con árboles en hileras y jardines.

a.2.

1. **Conservar las características ambientales y arquitectónicas actuales de la Ciudad Jardín, tomando en cuenta la necesidad de adaptar este concepto al cambio en el sistema de tenencia de la tierra y a los nuevos usos de suelo.**
2. Mantener los valores de propiedad y la identidad de cada sector dentro de la Región Interoceánica, brindando ciertas pautas de diseño urbano.
3. Definir los parámetros requeridos para la conservación de las características ambientales, arquitectónicas e históricas en el proceso de urbanización de los diferentes sectores de esta Región, adoptando para ello el concepto de Ciudad Jardín como criterio director de las actividades de planeamiento, construcción y mantenimiento de edificaciones nuevas y mejoras a las existentes.
4. Coordinar con las distintas dependencias nacionales y municipales para asegurar un desarrollo urbanístico y mantenimiento acorde con el concepto de Ciudad Jardín.

a.3. Ambito de Aplicación y Vigencia

1. Las normas especiales para mantener el carácter de Ciudad Jardín se aplicarán en las tres regiones designadas en el Plan General como región Atlántico, Centro y Pacífico, con sus respectivas subregiones; así como los sectores de planificación identificados por el Plan Metropolitano, localizado dentro de estas subregiones; sobre aquellos bienes, estructuras e infraestructuras existentes y las que se realicen en el futuro siempre y cuando se encuentren dentro de áreas urbanas.
2. Las reglamentaciones de este documento deberán ser revisadas y evaluadas en su totalidad por las instituciones con competencia en la planificación urbana, a los cinco (5) años de haber entrado en vigencia. Dicha revisión deberá contar con la participación de la comunidad.

a.4. Organización Social y Comunitaria

1. Se deberán fortalecer las asociaciones de vecinos para que colaboren con las autoridades competentes en la aplicación de esta reglamentación.

a.5. Glosario

1. *Alcorque*: cajón de tierra que se excava en superficies pavimentadas, dentro del cual se siembra un arbusto o un árbol, se utiliza para garantizar un mínimo de oxígeno, agua y nutrientes a la planta.
2. *Anuncios publicitarios*: Son todos aquellos anuncios que tienen el propósito de dar a conocer un producto, venderlo u ofrecer un servicio con fines lucrativos.
3. *Anuncios informativos*: Son todos aquellos anuncios que tienen el propósito de brindar información geográfica, urbana e institucional.
4. *Area de recreación activa*: Espacio destinado al desarrollo de nuestras capacidades motoras como jugar, saltar, correr, caminar, nadar.
5. *Area de recreación pasiva*: Espacio destinado a actividades contemplativas y reflexivas, donde es predominante el uso de la percepción y los sentidos por encima de las capacidades motoras.
6. *Areas silvestres protegidas*: Tierras, aguas, recursos de subsuelo o de superficie y aire que por razón de su valor real o potencial, de sus atributos físicos, naturales, ecológicos, geológicos, hidrológicos, energéticos y de estrategia ambiental, etnográficos, históricos y antropológicos se encuentran bajo un estricto régimen de protección ambiental y no son desarrollables.
7. *Area verde urbana*: Definido por el Plan General como áreas destinadas al goce de la naturaleza y realización de actividades activas y pasivas. La exuberancia de la vegetación en zonas residenciales en el Area del Canal se identifica como recursos de valor y con mérito para ser conservadas.
8. *Asociación de vecinos*: Agrupación de residentes o moradores de una comunidad con personería jurídica encargada de velar por el mantenimiento y buen uso de todas las áreas públicas de dicha comunidad.
9. *Auditoria ambiental*: Estudio técnico que realiza un inventario de las características físicas, ambientales y de paisaje de un determinado medio natural.
10. *Autopista*: Vía que conecta el área metropolitana con la ciudad, formando una red nacional y urbana que tiene un alto volumen de tránsito y velocidad de diseño. Son vías de acceso controlado con poco énfasis en el acceso a los desarrollos a lo largo de la servidumbre.
11. *Desarrollo de Conjuntos o "Clusters"*: Tipo de desarrollo residencial en el que un conjunto de viviendas se agrupan, creando una relación muy estrecha entre sí. Esta agrupación se da alrededor de espacios comunes o vías de tramos cortos con retornos (martillos o rotondas). El desarrollo de conjuntos consigue el uso más eficiente de los valores naturales de la tierra, mantiene alto porcentaje de espacios abiertos y reduce los costos de desarrollo e infraestructura. La relación estrecha entre viviendas enfatiza la sensación de comunidad.

12. *Espacio abierto*: Espacio al aire libre o parcialmente techado, que permite una interrelación entre el entorno natural o artificial y las personas, estableciéndose en el mismo relaciones sociales y culturales entre ellos y el medio.
13. *Estudio de impacto ambiental*: Estudio técnico que analiza todas las posibles consecuencias de realizar determinadas acciones sobre el medio natural y que establece las formas de mitigación para dichas consecuencias.
14. *Marco de plantación*: Distancia de siembra entre dos árboles o arbustos centro a centro.
15. *Parque urbano distrital*: Espacio abierto que por su carácter y tamaño sirve a un conjunto de comunidades con fines recreativos, pasivos, culturales y deportivos. El parque urbano fortalece e incentiva las relaciones intercomunitarias. EL Sistema de Espacios Abiertos (Plan Metropolitano) incorpora este concepto como parte de dicho sistema.
16. *Parque vecinal*: Espacio abierto que sirve para recreación y disfrute de una comunidad, además de promover las relaciones intervecinales. Los parques vecinales poseen zonas de juegos para infantes, niños y adolescentes, sitios para ancianos y áreas arboladas con bancos y veredas para caminar.
17. *Paseos peatonales, comerciales y ribereños*: Espacios abiertos destinados exclusivamente a las actividades de caminar, trotar, correr, manejar bicicleta, patinar, comprar y pasear; ya sea en zonas urbanas o en líneas costeras.
18. *Plaza*: Espacio abierto de reunión e interrelación de la ciudadanía propio de zonas urbanas consolidadas y de mediana o alta densidad. Suelen estar construidas de elementos impermeables con muy poca o ninguna vegetación, y están relacionadas con la trama vial y peatonal.
19. *Quebrada*: Arroyo o riachuelo que corre por una depresión y cuya área de drenaje no debe ser mayor de 150 hectáreas.
20. *Río*: Curso de agua continua y más o menos caudalosa que va a desembocar en otro, en un lago o en el mar. Su área de drenaje debe ser de más de 150 hectáreas.
21. *Señalización*: Indicaciones marcadas en pavimento o de forma vertical con el propósito de ordenar la circulación peatonal y vehicular. Puede ser informativa, restrictiva o regulativa.
22. *Sección Mínima de Vía*: Medida mínima permitida que se puede construir sin detrimento de la servidumbre vial.
23. *Unidad de conjunto*: Conjunto de características arquitectónicas y ambientales que se relacionan con el desarrollo urbano, socioeconómico e histórico que dan forma a un sitio y su paisaje.
24. *Vegetación tapizante*: Toda aquella vegetación que crece a ras de suelo y que no tiene más de .50 m de altura sobre el nivel de suelo natural.
25. *Vegetación arbustiva*: Toda aquella vegetación que crece sobre el suelo, que va de .50 m hasta 3.00 m de altura sobre el nivel de suelo natural. La misma puede ser o no leñosa.

26. *Vegetación arbórea*: Toda aquella vegetación que crece sobre el suelo, que va de 3.00 m o más de altura sobre el nivel de suelo natural. La misma siempre tiene textura leñosa.
27. *Vegetación caducifolia*: Vegetación que periódicamente pierde la mayor parte de sus hojas.
28. *Veredas*: Pavimento construido para la circulación peatonal, ubicado entre edificaciones o espacios abiertos que sirve para comunicarlos entre sí. Está se distingue de la acera por construirse independiente de la vialidad, y puede ser techado o no.
29. *Vía Colectora*: Une las vías secundarias con las vías locales, y provee accesos directos a los desarrollos a lo largo de las vías secundarias, también, tiene la función de dar acceso de las distintas manzanas o cuadras de un polígono.
29. *Vía Local*: Provee la distribución del tránsito en áreas de uso particular y las conecta con las calles colectoras. El énfasis se hace en la integración con el uso del suelo.
30. *Vía Marginal*: Vía paralela y contigua a una vía principal o secundaria, que sirve para canalizar los accesos hacia los sitios de generación de empleo.
31. *Vía Principal*: Su función es trasladar el volumen de tránsito de mediana y larga distancia hacia las áreas de las principales actividades de empleo.
32. *Vía Secundaria*: Distribuye el tránsito desde las vías principales hacia las diferentes actividades de uso del suelo.

B. NORMAS DE URBANIZACION y PAISAJISMO

b.1. Zonificación

1. Es deber de los residentes, usuarios, promotores de proyecto, profesionales diseñadores y constructores, y autoridades nacionales y municipales, cumplir con las normas que queden establecidas por Ley en la Región Interoceánica. Las actividades que generen los usos del suelo vigentes no han de ser perjudiciales al uso del suelo vecino, ni a la comunidad, ni al medio ambiente y las mismas se desarrollarán dentro de la propiedad.

b.2 Vialidad

1. Las vías existentes dentro de las áreas urbanas de la Región Interoceánica y las nuevas que se construyen tendrán la misma clasificación propuesta por el Plan Metropolitano.
2. Las Autopistas tendrán una servidumbre de 100.00 mts. Su sección será definida por las autoridades competentes.
3. Las Vías Principales por su definición y el flujo de tráfico que implica no podrán ser menores a cuatro carriles. Las vías deberán incluir marginales en aquellos tramos que las autoridades competentes designen. La servidumbre mínima de Vías Principales (V-P) será de 50.00 mts y las secciones a seguir son:

Para vías de cuatro carriles la sección mínima será de 41.00 mts con rodaduras de hormigón o carpeta asfáltica con cordón cuneta de hormigón. Deberá llevar siempre una isleta central de 10.00 mts. de ancho.

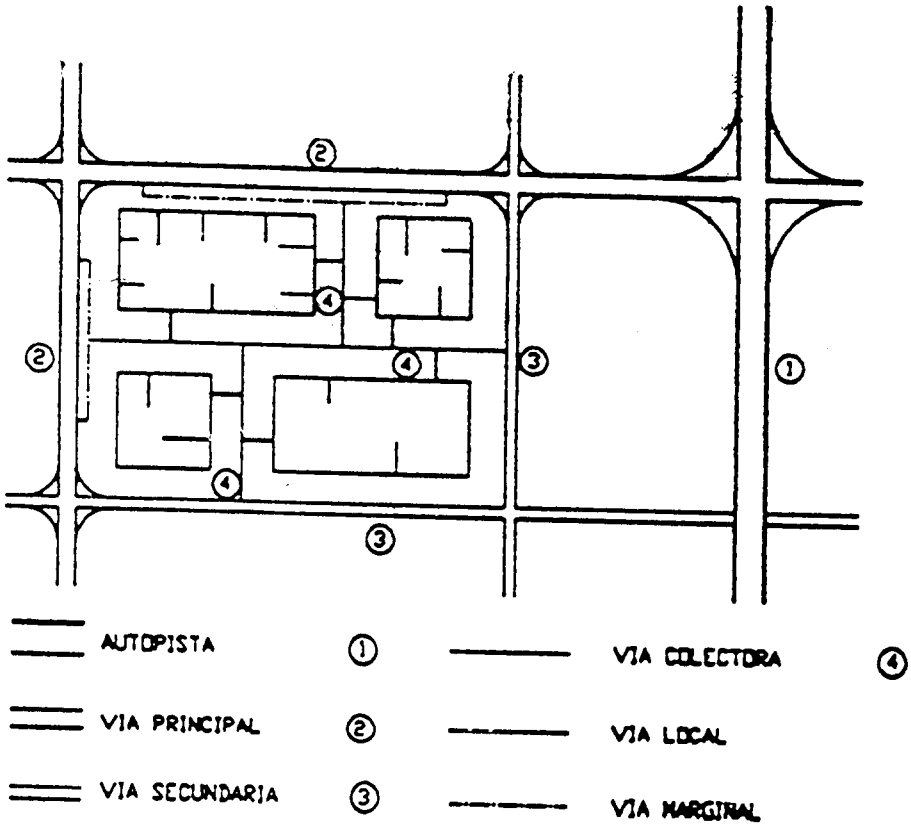
Para vías de seis carriles la sección mínima será de 48.30 mts con rodaduras de hormigón o carpeta asfáltica con cordón cuneta de hormigón. Deberá llevar siempre una isleta central de 10.00 mts. de ancho.

4. Las Vías Secundarias (V-S) tendrán servidumbre mínima de 40.00 mts. Las vías deberán incluir marginales en aquellos tramos que las autoridades competentes designen, las secciones a seguir son:

Para vías de cuatro carriles sin marginal la sección mínima será de 34.80 mts con rodaduras de hormigón o carpeta asfáltica con cordón cuneta de hormigón. Deberá llevar siempre una isleta central de 5.00 mts de ancho.

Para vías de dos carriles sin marginal la sección mínima será de 21.30 mts. con rodaduras de hormigón o carpeta asfáltica con cordón cuneta de hormigón. Para vías de dos carriles en áreas industriales la sección mínima será de 23.20 mts con rodaduras de hormigón o carpeta asfáltica con cordón cuneta de hormigón. Deberá llevar siempre una isleta central de 5 mts de ancho.

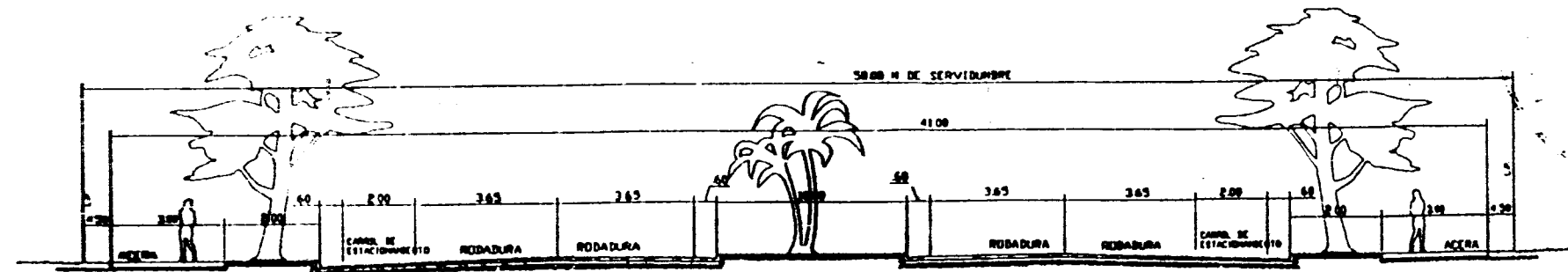
Parágrafo: La Servidumbre de vía secundaria en área industrial será de 30.00 mts.



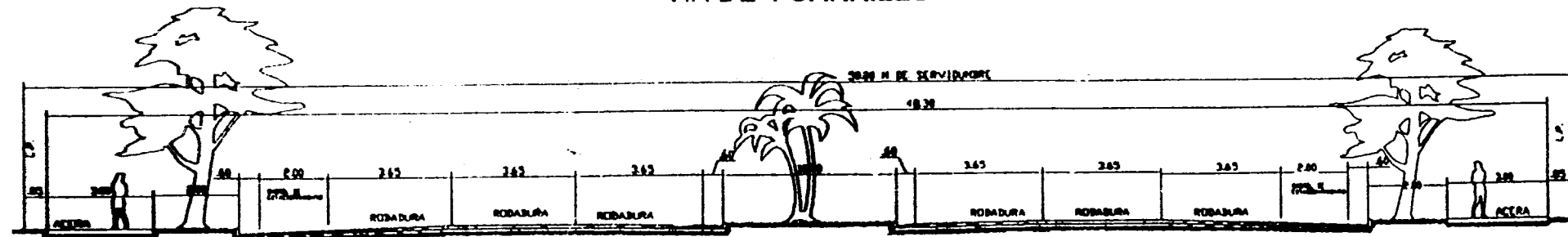
CATEGORIAS DE VIAS



ESQUEMA DE MARGINAL

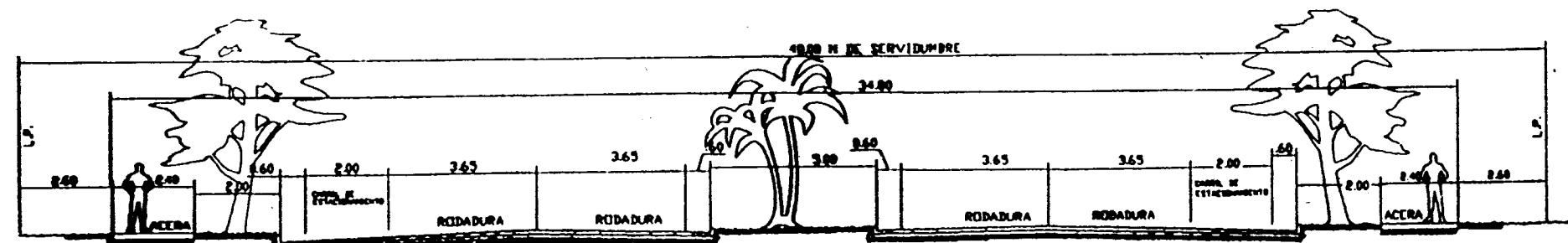


VIA DE 4 CARRILES



VIA DE 6 CARRILES

SECCION CARACTERISTICA DE VIA PRINCIPAL



VIA DE 4 CARRILES

SECCION CARACTERISTICA DE VIA SECUNDARIA

5. Las Vías Colectoras (V-C) tendrán una servidumbre mínima de 20.00 mts y las secciones a seguir son:

- Para vías de dos carriles la sección mínima será de 15.80 mts. con rodaduras de hormigón o carpeta asfáltica con cordón cuneta de hormigón.
- Para vías de dos carriles la sección mínima será de 17.00 mts. con rodaduras de hormigón o carpeta asfáltica con cuneta abierta pavimentada.
- Para vías de dos carriles en áreas industriales la sección mínima será de 19.00 mts con rodaduras de hormigón o carpeta asfáltica con cordón cuneta de hormigón.

6. Las Vías Locales (V-L) tendrán una servidumbre mínima de 15.00 mts y las secciones a seguir son:

- Para vías de dos carriles la sección mínima será de 15.00 mts. con rodaduras de hormigón o carpeta asfáltica con cordón cuneta de hormigón.
- Para vías de dos carriles la sección mínima será de 15.00 mts. con rodaduras de hormigón o carpeta asfáltica con cuneta abierta pavimentada.
- Para vías locales sin salida las secciones mínimas serán las mismas que las de arriba.

Parágrafo: Las calles sin salida deberán tener al final un martillo o retorno con redondel interno. El radio de sección y de servidumbre será de 12.50 mts.

7. Las vías marginales (V-M) correrán paralelas a las vías principales y secundarias, su sección será diseñada por las autoridades competentes. Las mismas deberán de tener como mínimo un carril de circulación y uno de estacionamientos a 90°.

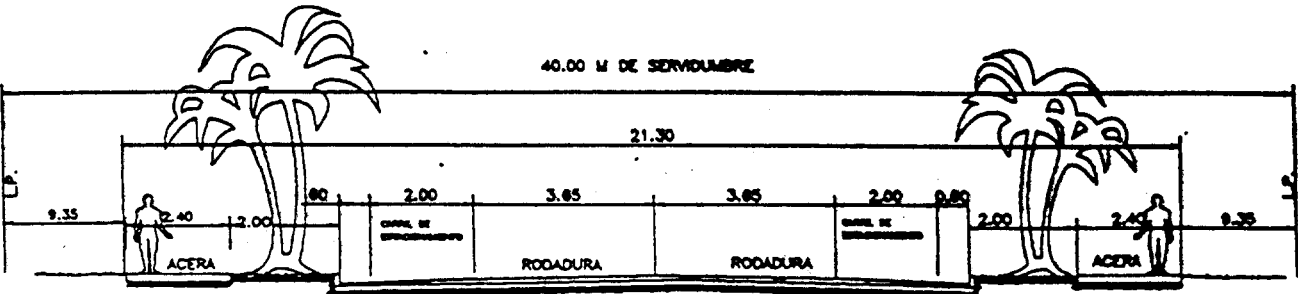
8. Según la categoría de vía, el retiro frontal es el siguiente:

Vía Principal:	10.00 mts
Vía Secundaria:	7.50 mts
Vía Colectora:	5.00 mts
Vía Local:	3.00 mts
Vía Marginal:	3.00 mts

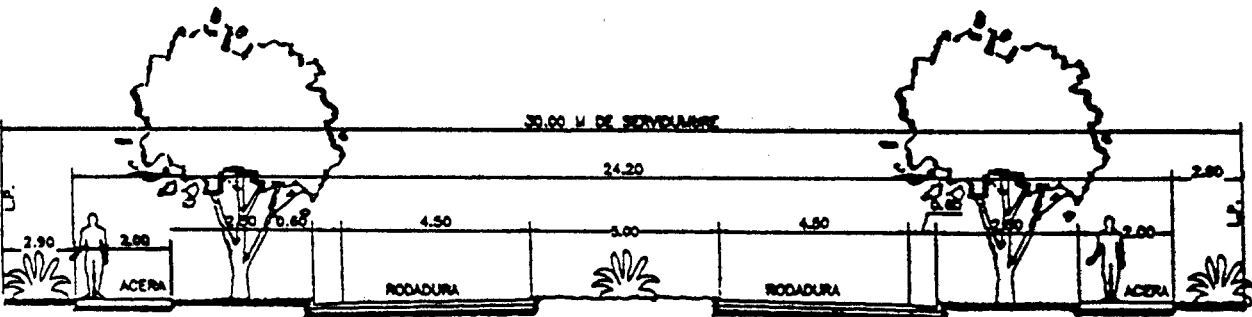
9. Las vías existentes no podrán ser alteradas, obstruidas o modificadas en algunas de sus características, a menos que así lo determinen las autoridades competentes.

10. Las servidumbres públicas no podrán ser objeto de desarrollo de actividades que no sean otras que la libre circulación vehicular, peatonal y mantenimiento del ornato de las áreas verdes que existan dentro de ellas.

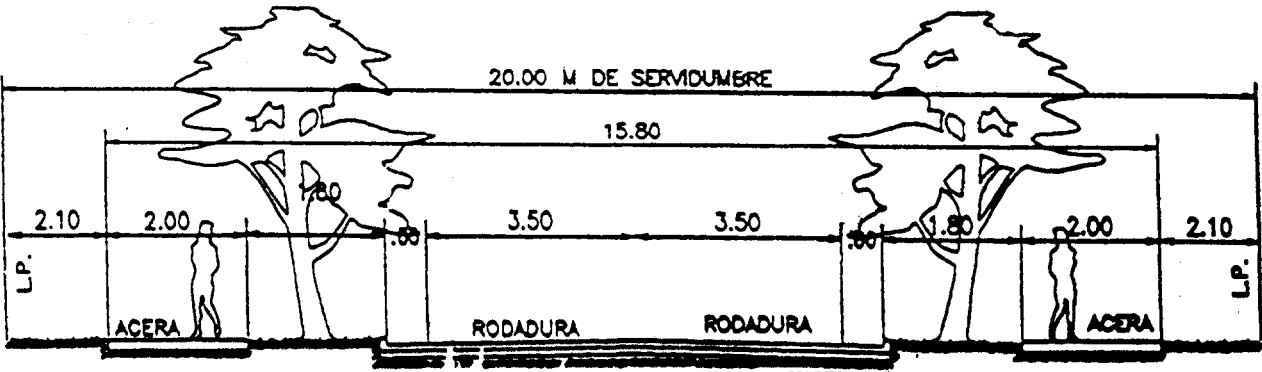
11. Las vías sin salida no pueden tener un largo superior a 150.00 mts contados a partir de su inicio desde la colectora hasta el punto de retorno.



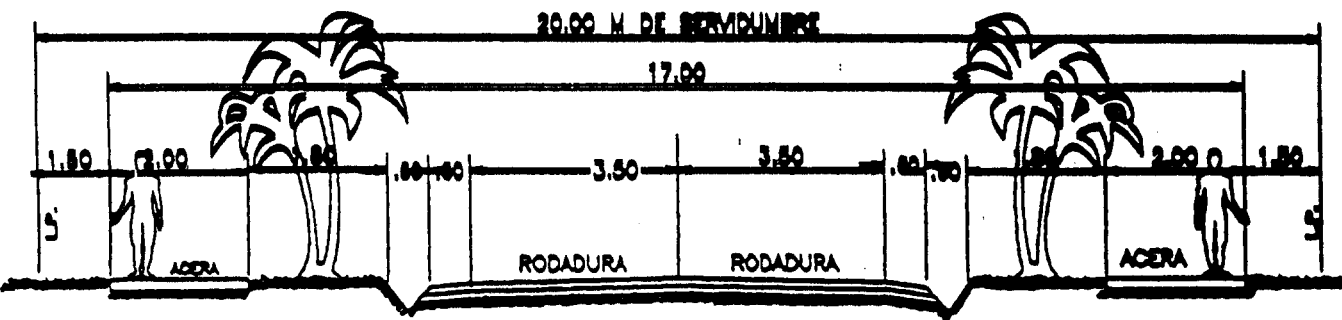
SECCION CARACTERISTICA DE VIA SECUNDARIA



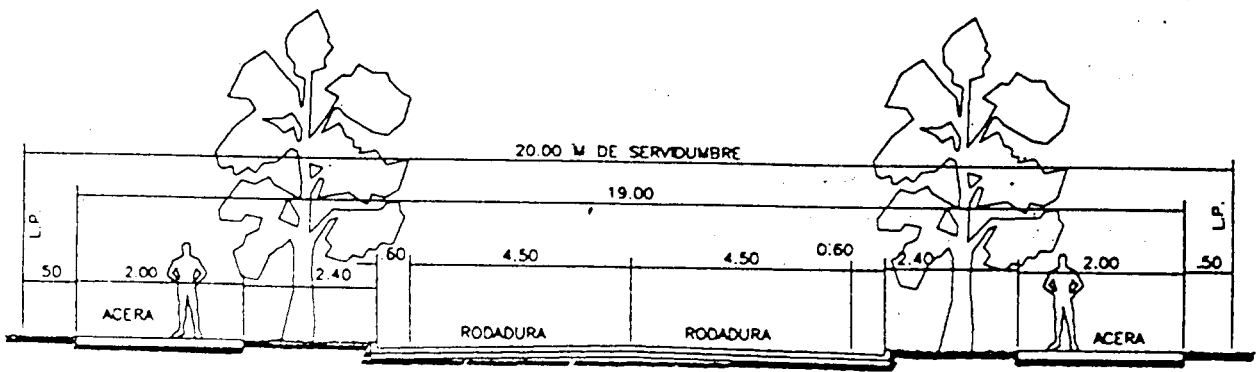
SECCION CARACTERISTICA DE VIA SECUNDARIA
EN AREA INDUSTRIAL



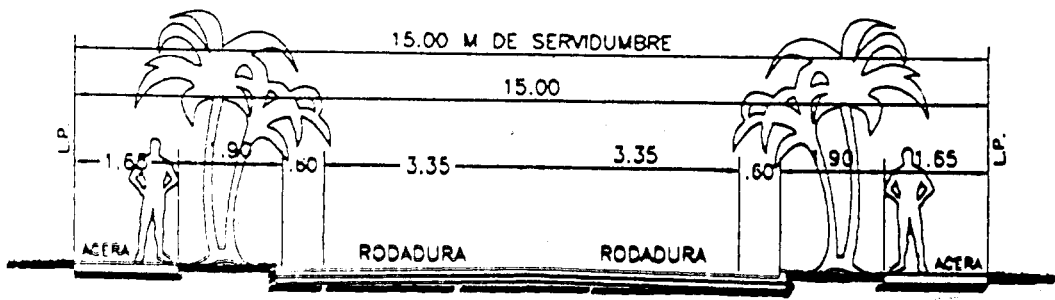
VIA DE DOS CARRILES



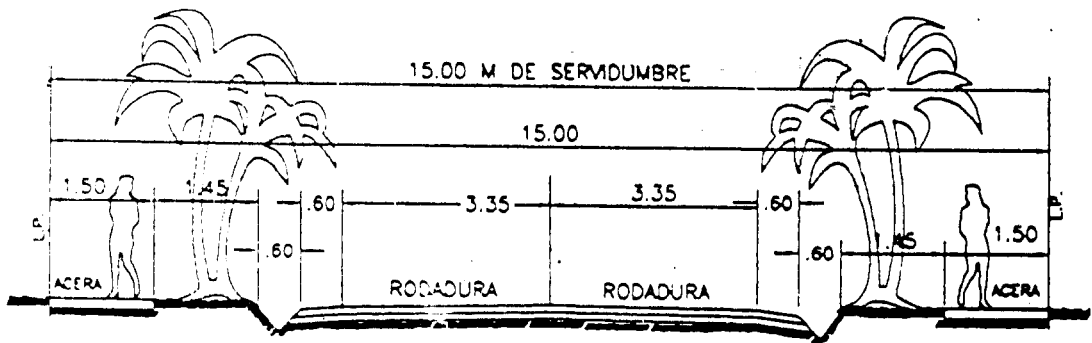
SECCION CARACTERISTICA DE VIA COLECTORA



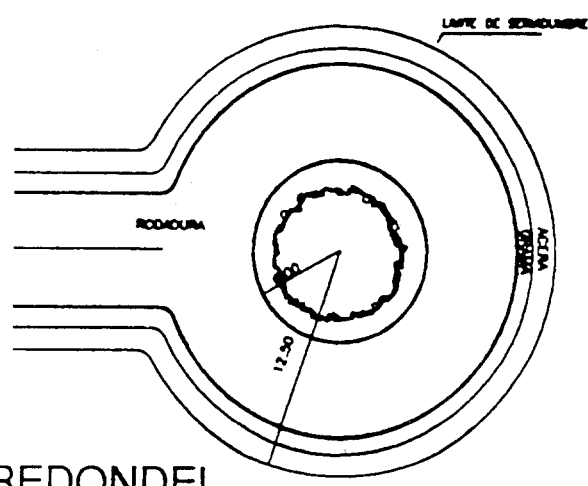
SECCION CARACTERISTICA DE VIA COLECTORA
EN AREA INDUSTRIAL



VIA CON CORDON CUNETA



VIA CON CUNETA ABIERTA
SECCION CARACTERISTICA DE VIA LOCAL



ROTONDA O REDONDEL

12. Está prohibido el abastecimiento de comercios, industrias u otra actividad generadora de empleo directamente por vías locales. Se promoverá el abastecimiento por vías marginales, secundarias y colectoras. Así mismo el transporte público colectivo y de carga no podrá circular por vías locales, a menos que cuenten con el permiso de las autoridades competentes.

13. Para cruces entre vías colectoras, locales o colectoras con locales el radio mínimo de giro entre calles que se crucen en 90° será de 7.5 mts. Para cruces cuyo ángulo sea 60° o menor se deberá crear un delta y utilizar el radio arriba especificado en el giro interno. Para cruces cuyo ángulo sea 120° o mayor se utilizará un arco tangente a los bordes de calle.

14. Para cruces entre vías principales, secundarias y colectoras con secundarias, secundarias con principales, principales y secundarias con marginales o entre vías dentro de áreas industriales el radio mínimo de giro entre calles que se crucen en 90° será de 15.00 mts. Para cruces cuyo ángulo sea 60° o menor se deberá crear un delta y utilizar el radio arriba especificado en el giro interno. Para cruces cuyo ángulo sea 120° o mayor se utilizará un arco tangente a los bordes de calle.

b.3. Aceras y Veredas

1. Las veredas y aceras peatonales pueden ser de hormigón, capa asfáltica, adoquines, baldosas, piedra, ladrillos u cualquier otro material impermeabilizado, resistente al desgaste y antideslizante.

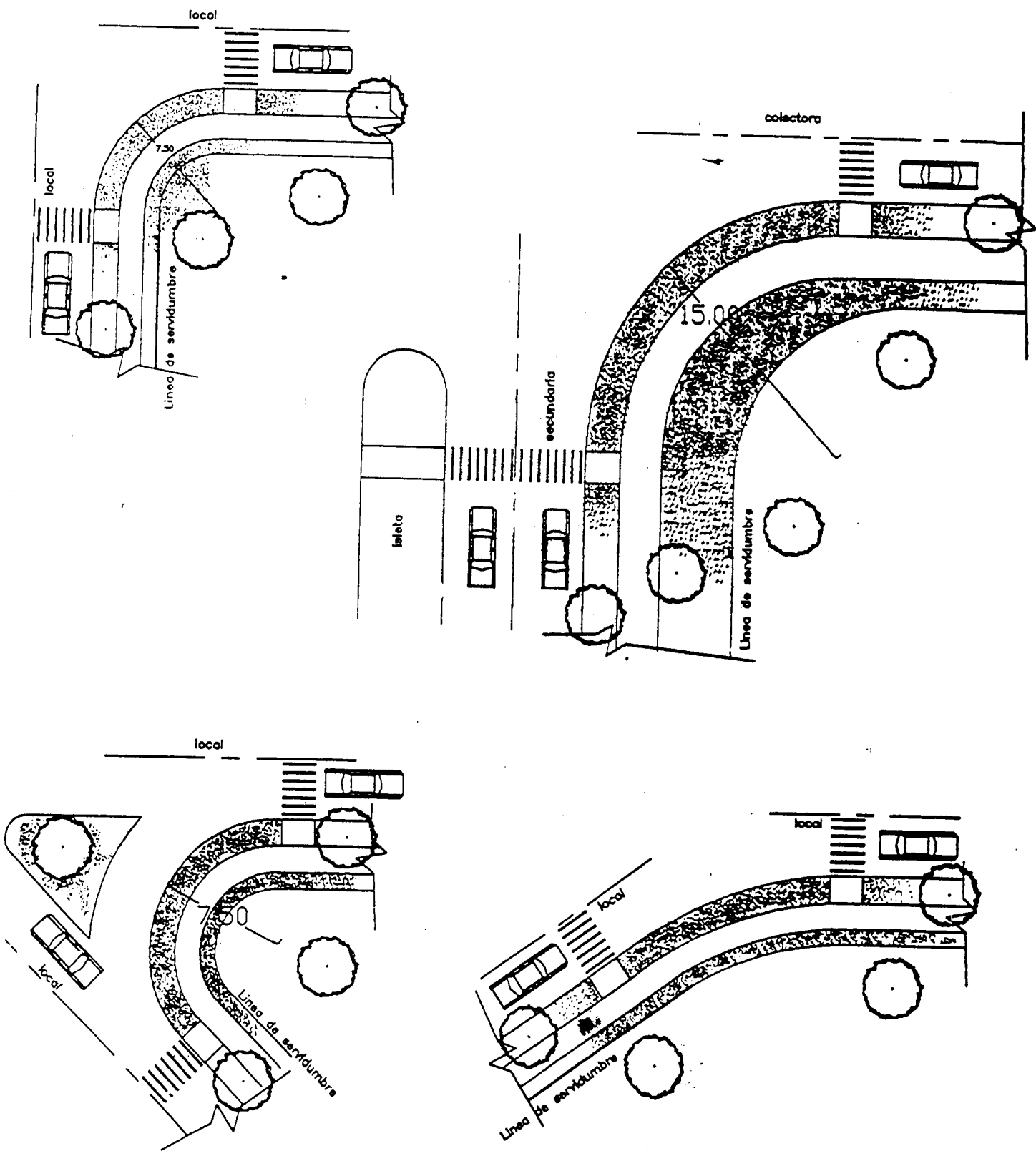
2. La servidumbre mínima de veredas peatonales será de 5.00 mts. Las veredas y aceras peatonales deberán tener los siguientes anchos mínimos de pavimento:

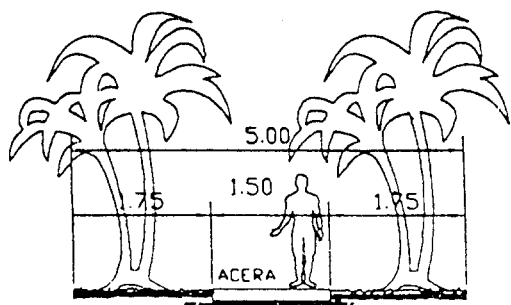
ACERAS		VEREDAS	
Vía Principal:	3.00 mts	Area Residencial, Infraestructura	1.50 mts
Vía Secundaria:	2.40 mts	Area Industrial, Institucional	2.00 mts
Vía Colectora:	2.00 mts	Area de Uso Mixto, Turismo, Transporte	3.00 mts
Vía Local:	1.50 mts	Area Verde Urbana	2.00 mts
Vía Marginal:	3.00 mts		

3. Las áreas turísticas y recreativas deberán estar dotadas de ciclovías, ya sea como parte del diseño del espacio público o anexo a la circulación vehicular o peatonal interna. Las ciclovías tendrán un ancho mínimo de 1.50 mts si son independientes, si corren junto a una vereda o acera peatonal tendrán 1.20 mts mínimo de ancho.

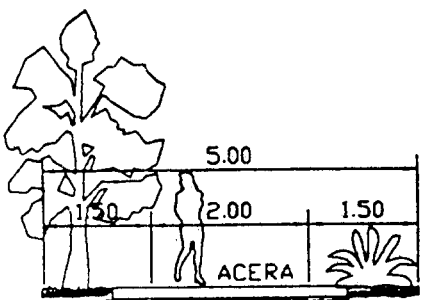
4. Las aceras y veredas deben estar libres de obstáculos a la circulación peatonal. Deben permitir el libre acceso de las personas discapacitadas mediante rampas entre la acera y la rodadura de la calle y en cualquier cambio de nivel que se produzca en las mismas. En el caso en que la rampa esté colocada cerca de un cruce de vías, la misma se colocará fuera del triángulo de visibilidad.

ESQUEMAS DE
RADIOS DE GIROS

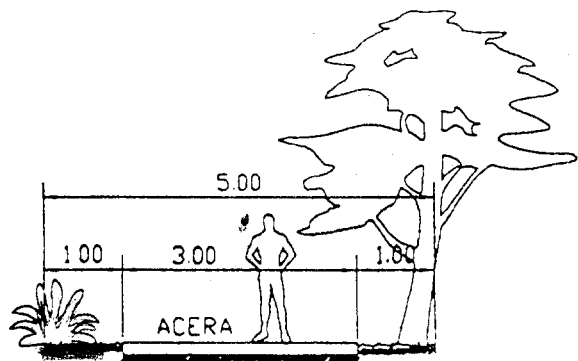




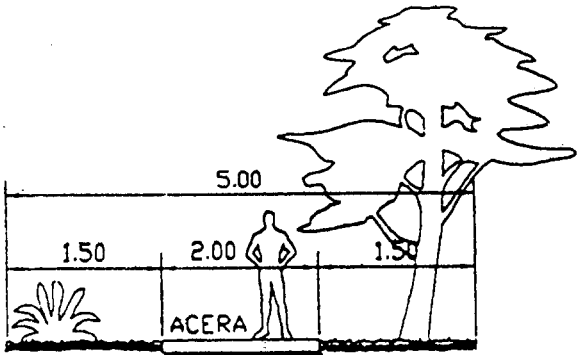
SERVIDUMBRE MINIMA DE VEREDA RESIDENCIAL



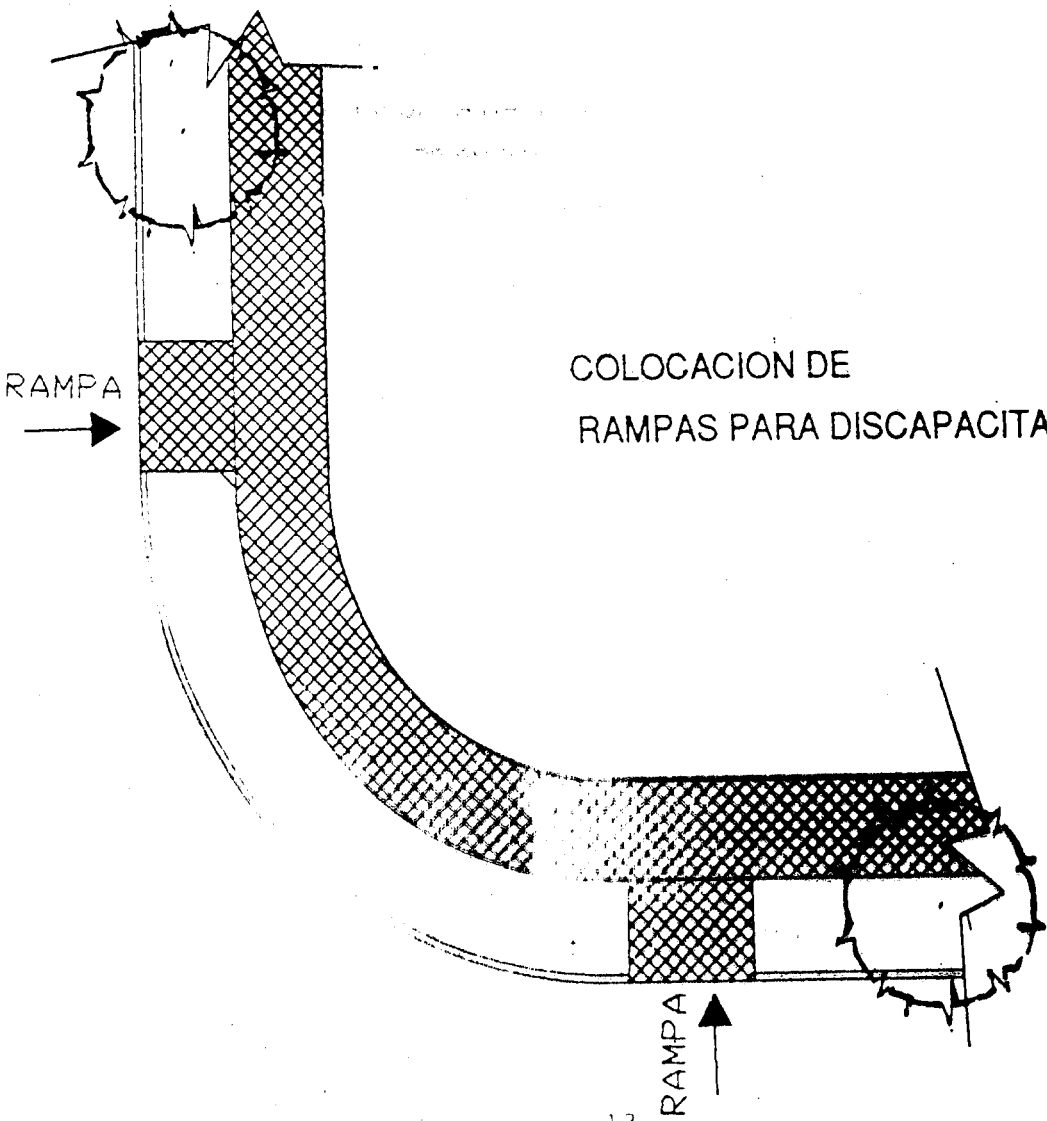
SERVIDUMBRE MINIMA DE VEREDA INDUSTRIAL, INSTITUCIONAL



SERVIDUMBRE MINIMA VEREDA USO MIXTO, TURISTICO Y TRANSPORTE



SERVIDUMBRE MINIMA DE VEREDA AREA VERDE URBANA

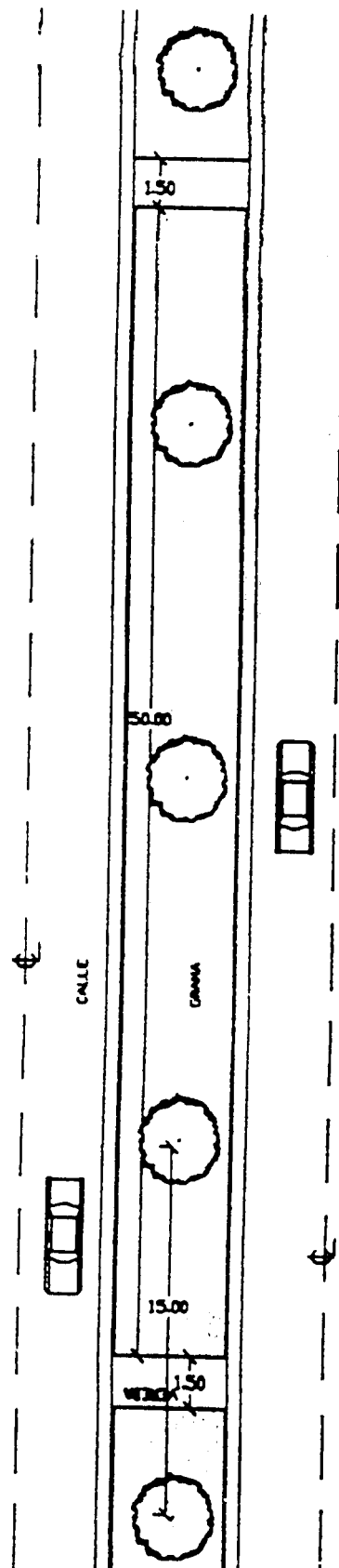


5. En vías que atraviesen sectores residenciales e institucionales se deberá colocar veredas con un espaciado máximo de 75 mts, con las servidumbres y anchos especificados en este reglamento. En vías que atraviesen sectores de usos mixtos, de transporte e institucionales se deberá colocar veredas cada 100 mts máximo con las servidumbres y anchos especificados en este reglamento.

b.4. Isletas

1. Las isletas deberán estar sembradas de vegetación tapizante y arbórea. En la misma deberá haber veredas peatonales transversales en las intersecciones de vías o cada 50 metros. Estas veredas también deberán ser accesibles a discapacitados mediante rampas y su ancho mínimo es de 1.50 mts.

ESQUEMA DE DISEÑO
PARA ISLETAS



b.5. Paso de peatones

1. Para pasos al nivel de vía se deberá marcar exactamente los sitios por donde pueden cruzar los peatones. Estos pasos estarán marcados mediante pintura en el pavimento, cambio de textura de pavimento o cualquier otro método que sea aprobado por las autoridades competentes. Es deber de las autoridades marcar los pasos peatonales en cada intersección entre vías colectoras, secundarias y principales.

2. Los pasos peatonales a nivel estarán ubicados en los cruces de dos vías dentro del espacio que proyecta el triángulo de visibilidad, o cada 50 metros cuando las manzanas sean de 100 mts o más. Los pasos de peatones a desnivel o elevados se ubicarán donde las autoridades competentes lo estimen conveniente. Las rampas para discapacitados deben coincidir con los pasos peatonales.

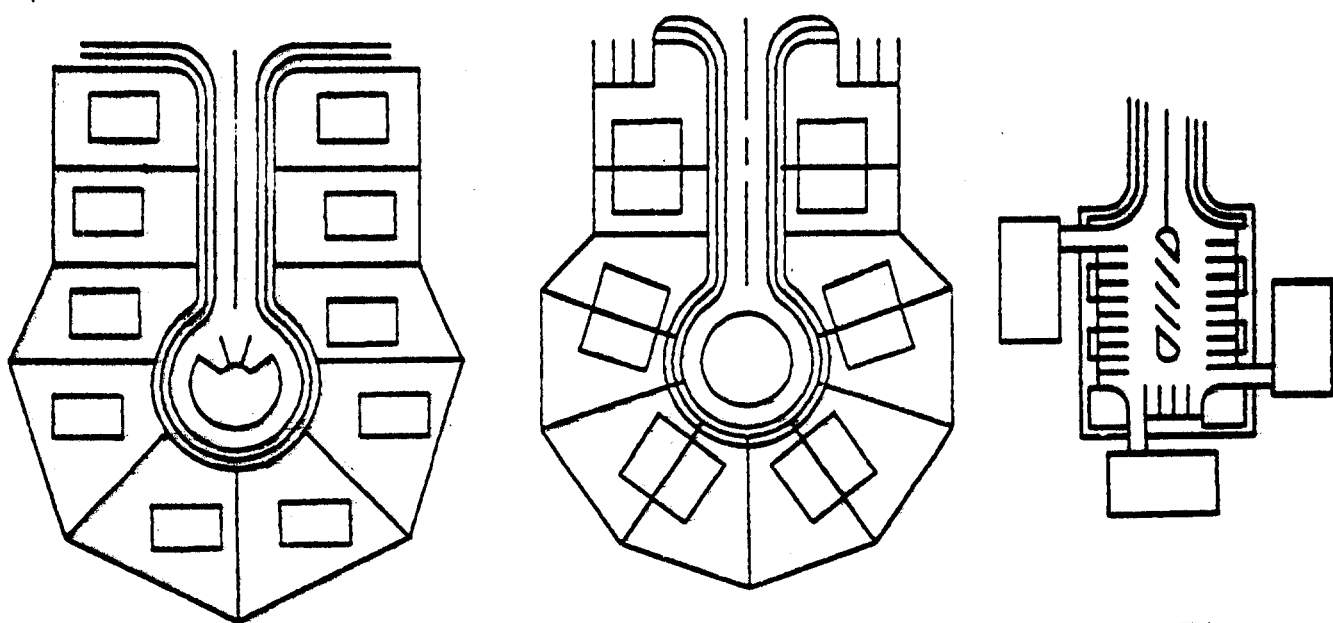
3. Los pasos peatonales elevados o a desnivel deberán tener un ancho mínimo de 3.00 mts. Además, deberá contar con rampas cuya pendiente no podrá exceder el 8% de inclinación y su ancho mínimo sea de 1.5 mts, además de escaleras con un ancho mínimo de 1.50 mts en cada tramo.

b.6. Estacionamientos

1. Las instituciones públicas y privadas, comercios, industrias, instalaciones turísticas o de transporte deben proporcionar los estacionamientos necesarios dentro de su lote, procurando que la mayor cantidad de los mismos estén integrados a la misma edificación, ya sea subterráneos o en niveles superiores. Queda prohibido el estacionamiento exclusivo.

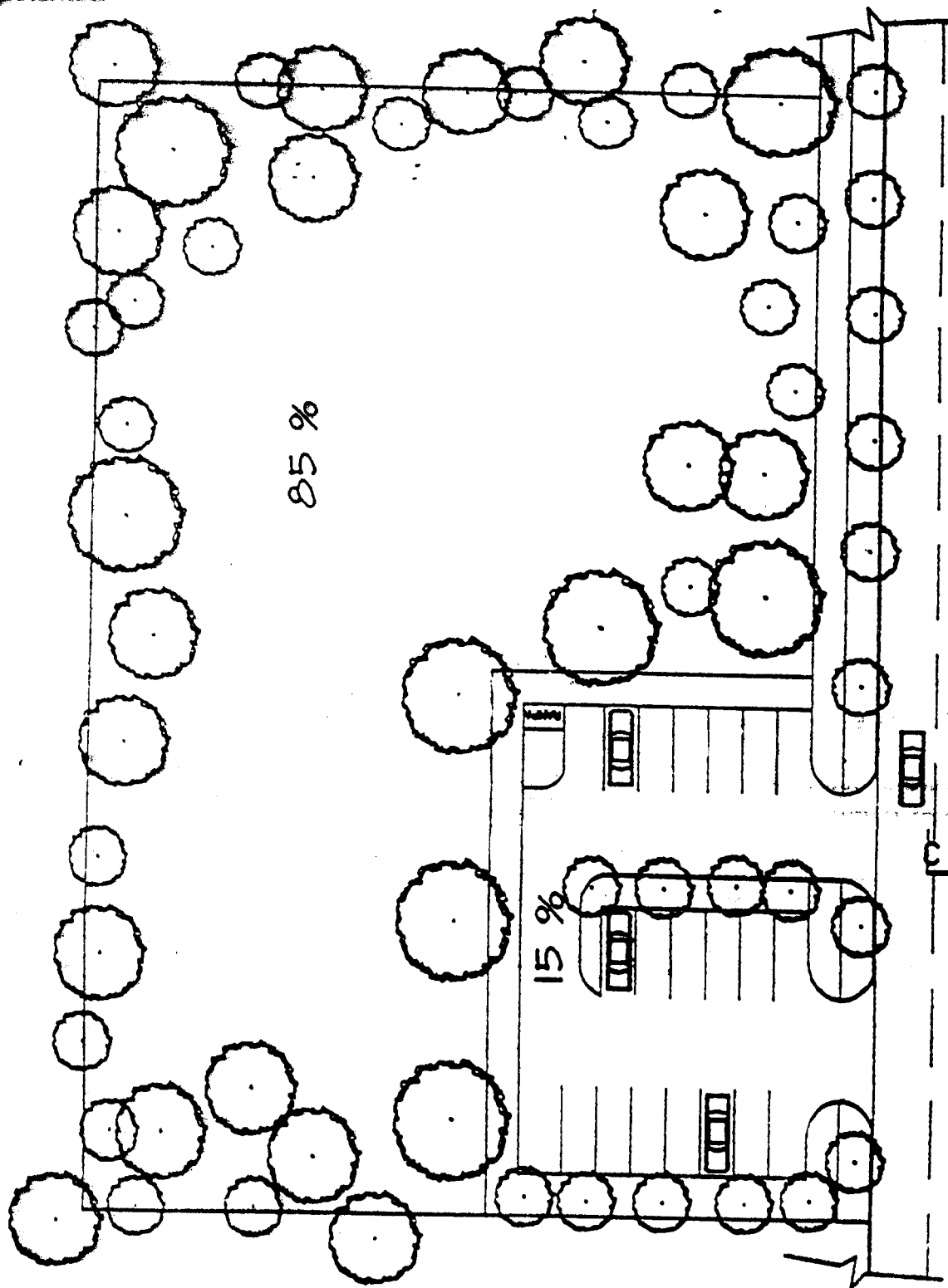
2. Los estacionamientos deberán tener aceras o veredas peatonales para el público en general, incluyendo rampas para discapacitados. Deben, además, contar con espacios para el estacionamiento de discapacitados, cuyo número y otras disposiciones referentes a este tema están definidos por el Acuerdo Municipal N°19 del 10 de febrero de 1998.

3. En áreas residenciales se exige un mínimo de estacionamientos para visitas, con el fin de evitar obstrucción de las calles, cuya cantidad se define en el Código de Desarrollo Urbano del sector correspondiente.



UBICACION DE ESTACIONAMIENTOS DE VISITA

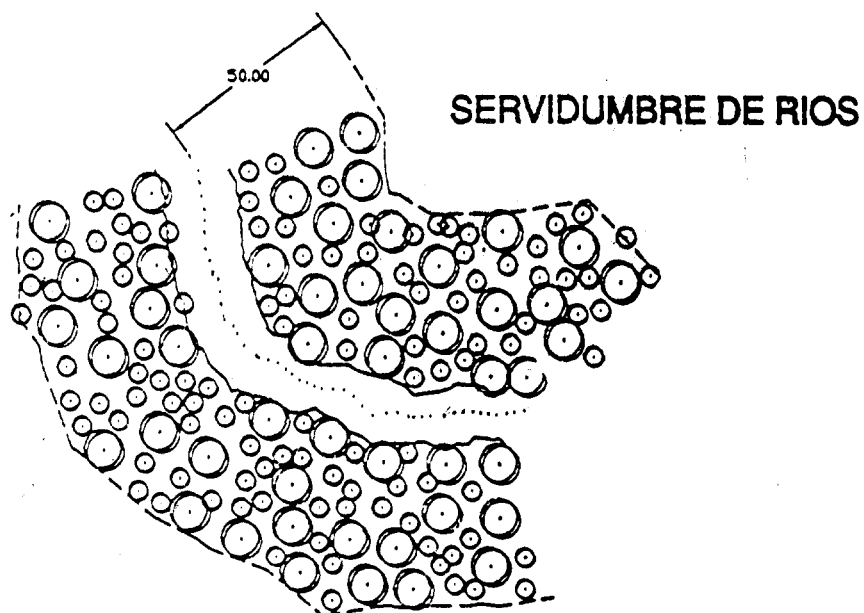
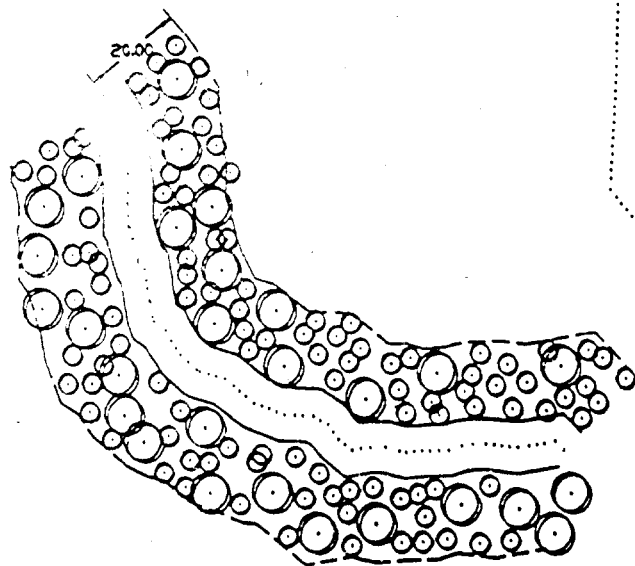
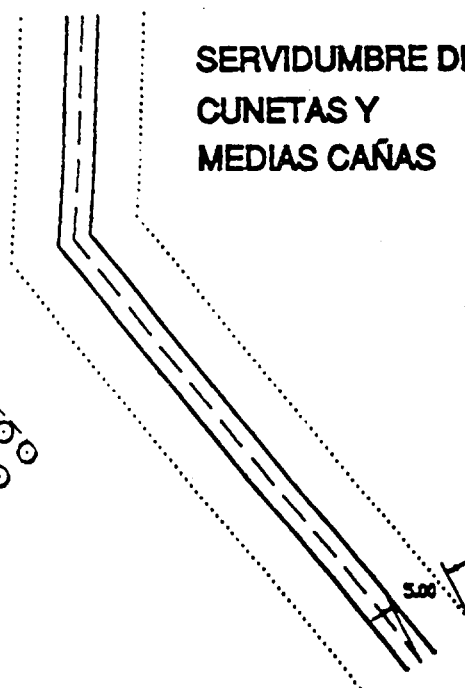
4. En vías principales y secundarias se debe dejar un carril para estacionamientos cuyo ancho mínimo es de 2.00 mts. El uso del mismo será regulado por las autoridades competentes.



ESQUEMA DE ESTACIONAMIENTO
PARA AREAS VERDES URBANAS
CON VEREDAS, ARBOLADO
Y RAMPA PARA DISCAPACITADOS

b.7. Servidumbres de Cuerpos de Agua

1. La servidumbre de los ríos será de 100mts, definida a partir del centro del cauce 50 mts hacia ambos lados del mismo o mayor si otras normas especiales así lo indican.
2. La servidumbre de las quebradas será de 40 mts, definida a partir del centro del cauce 20 mts. hacia ambos lados del mismo o mayor si otras normas especiales así lo indican.
3. La servidumbre de las cunetas, medias cañas y otras canalizaciones será de 5 mts, definida a partir del centro del cauce 2.50 mts hacia ambos lados del mismo.
4. Las servidumbres pluviales y fluviales tienen entre sus objetivos, además de brindar protección a los cuerpos de agua, servir de enlaces con otras áreas verdes urbanas, para crear el Sistema de Espacios Abiertos (SEA). El uso recreativo de estas servidumbres está regulado por los Municipios y el Ministerio de Vivienda.

**SERVIDUMBRE DE QUEBRADA****SERVIDUMBRE DE
CUNETAS Y
MEDIAS CAÑAS**

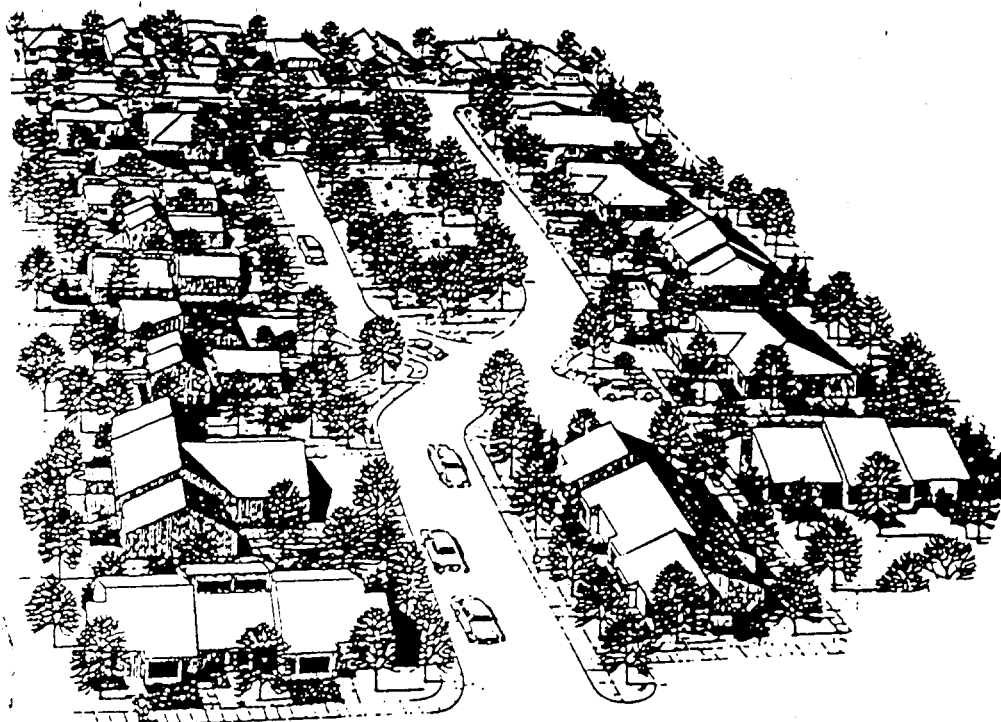
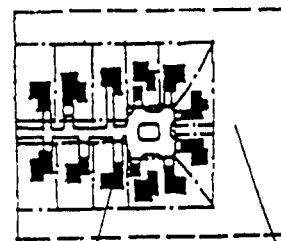
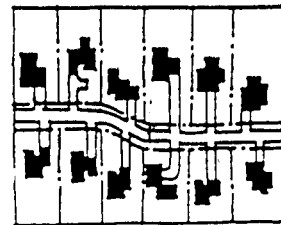
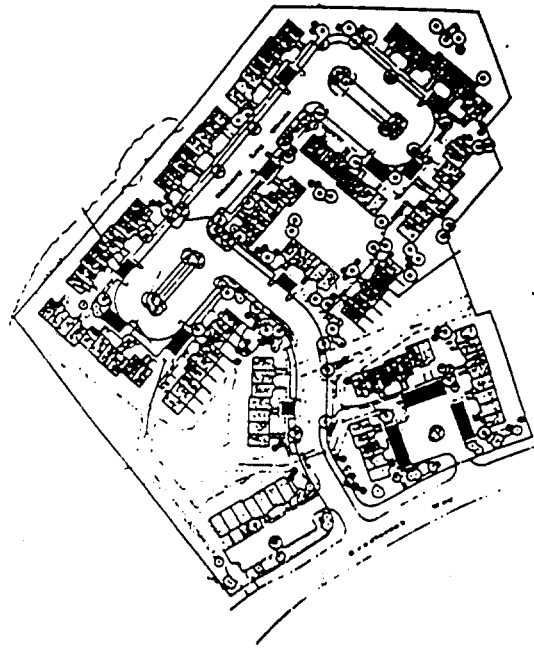
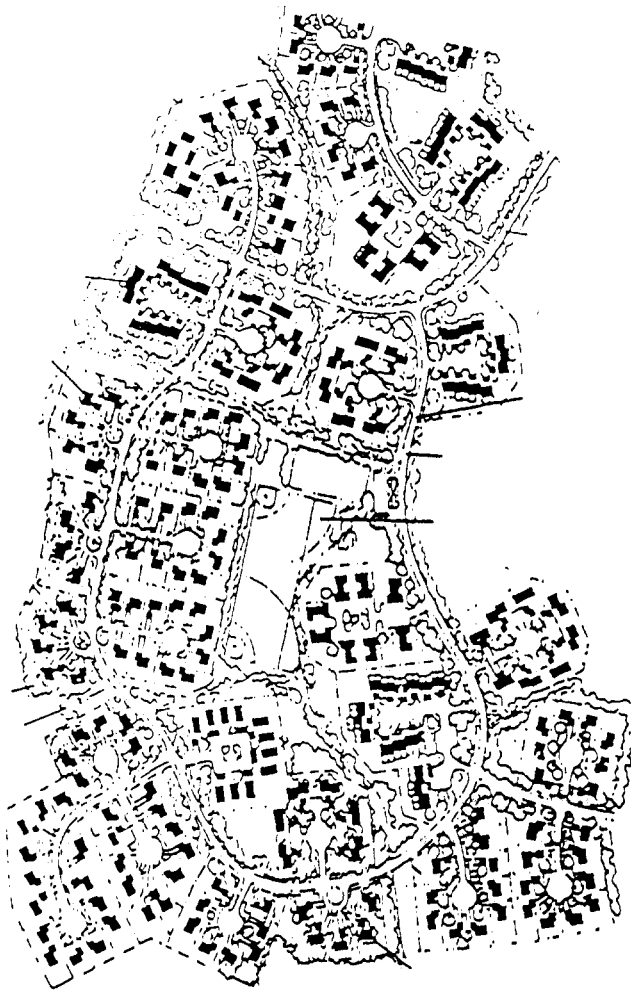
b.8 Luminarias

1. En las vías existentes se deberá mantener un modelo similar de luminaria con el fin de preservar la unidad de conjunto. Al reemplazar alguna, la misma tendrá que ser similar en tamaño, color y aspecto general a las contiguas.
2. En las nuevas vías las luminarias tendrán que ser del mismo tipo a todo lo largo del tramo de cada vía.
3. Deberá colocarse iluminación peatonal en las aceras, veredas, estacionamientos, áreas verdes urbanas y cualquier otra área de uso público para seguridad del público en general.

b. 9. Infraestructura

1. Existen sobre la superficie de los polígonos o bajo los mismos instalaciones de infraestructura pública tales como: alcantarillado, acueducto, drenaje pluvial, electricidad y telefonía; por lo que se permitirá en caso necesario de mantenimiento y reparación, acceso a personas debidamente identificadas, designadas por las instituciones encargadas de los servicios públicos señalados.
2. Las edificaciones deberán estar conectadas a los servicios públicos de agua potable, sistema de electrificación, sistema sanitario y sistema pluvial.
3. El sistema eléctrico y el telefónico deberán ir soterrados para mantener la concordancia con el sistema que existe actualmente en la Región Interoceánica, para evitar la contaminación visual que producen los cables y postes eléctricos a la vista, y además para evitar mutilaciones al arbolado público y eliminar obstáculos a los peatones. Los transformadores, gabinetes o cualquier otro objeto propio de la operación de estos servicios deberán formar parte de la servidumbre pública, pero sin detrimento de la circulación o la vegetación arbórea.
4. El Ministerio de Vivienda con la cooperación de las autoridades competentes establecerán las servidumbres públicas para todas las infraestructuras existentes y nuevas.
5. Las casetas de teléfonos públicos estarán ubicadas en las servidumbres públicas, pero sin obstaculizar la libre circulación peatonal por las aceras y veredas; tampoco pueden afectar la vegetación arbórea existente, ni la visual estética del conjunto en general.

DESARROLLO DE CONJUNTOS O CLUSTERS



19

VISTA AEREA

b. 10. Definición de Linderos

1. Sólo se permitirá la definición de la propiedad mediante cerca, si esta es de malla de alambre, madera, forja o vegetación, asegurando siempre la visión de conjunto de la Ciudad Jardín. La cerca será máximo hasta 1.50 mts de altura del suelo natural cuando no esté construida con material vegetal. No se pueden cercar las Áreas Verdes Urbanas y de Recreación, excepto lo estipulado para Jardín Infantil.
2. El comprador no podrá apropiarse de suelos colindantes a los linderos establecidos de su lote para fines de ampliación o custodia. Esto incluye servidumbres públicas, áreas verdes urbanas, áreas de uso común y áreas silvestres protegidas.

b. 11. Nuevas Construcciones

1. Los nuevos proyectos propuestos dentro de la Región Interoceánica deberán llevar un Vo.Bo. por parte de la ARI, con el fin de verificar la compatibilidad de uso de suelo y la armonía estética y ambiental con lo existente.
2. Se promueve el uso del sistema o desarrollo de conjunto "clusters" en áreas residenciales y turísticas, con el fin de aprovechar los valores naturales de sitio, reducir costos en infraestructura y enfatizar las relaciones comunitarias.
3. Las nuevas urbanizaciones y demás proyectos deberán respetar y destacar los valores del sitio en materia de topografía, vegetación, vistas y demás cualidades ambientales buscando nuevas formas de emplazamiento. Para ello, dentro del proceso de aprobación de planos, como primer paso, junto con la propuesta preliminar, se establece la presentación de un análisis de sitio donde se muestran los siguientes aspectos:
 1. Tipo y ubicación de la vegetación presente en el sitio
 2. Topografía con curvas de nivel a 1 metro
 3. Análisis de vientos e insolación
 4. Ubicación de cuerpos de agua y posibles lugares de inundación
 5. Ubicación de puntos de vistas de interés, como zonas de valor paisajístico, cerros, lagunas, etc.
 6. Datos sobre la capacidad de la infraestructura presente y futura, si no hay, ubicar la más cercana al sitio.
 7. Plan de movimiento de tierra
4. Las edificaciones nuevas deben tener características físicas de diseño adaptado al clima tropical lluvioso. Estas características son: protección adecuada contra la lluvia mediante largos aleros, galerías techadas o pantallas protectoras; ventilación constante, ya sea a través de grandes vanos o frecuentes aberturas hacia el exterior, buena insolación y colores claros.
5. En las edificaciones donde se utilice techos inclinados y aleros, estos tendrán pendientes entre 30° y 50°; los aleros deben cubrir vanos, pasillos externos y terrazas. Los aleros tendrán una extensión mínima de 1.20 mts en sentido horizontal a partir de la cara exterior de las fachadas. Se podrá utilizar cualquier material que permita el rápido desalojo de las aguas y que no sea contaminante para el medio ambiente.
6. Los vanos deberán ser amplios y ocupar el 40% mínimo de la superficie total de cada fachada.

b. 12. Edificaciones Existentes

1. Aquellas edificaciones individuales y de conjuntos de especial interés histórico o estético, de acuerdo al Ministerio de Vivienda y la Autoridad de la Región Interoceánica estarán sujetas a reglamentos especiales.
2. En aquellas edificaciones que no se establezcan disposiciones especiales de diseño y se encuentren dentro de conjuntos ya edificados con un carácter definido, se deberá seguir en lo posible los diseños originales de fachada en términos de textura, color, materiales, nivel de piso acabado, alturas y demás características físicas.

b. 13. Desagües

1. Los propietarios deberán mantener limpios los desagües y canaletas que se encuentran localizados dentro de la propiedad. Estas no podrán ser obstaculizadas por muros, veredas y otro tipo de elemento construido.
2. Los promotores deben asegurarse que los desagües y canaletas que se encuentran localizados dentro de la propiedad estén conectados con el alcantarillado público y tengan la capacidad necesaria para no crear perjuicio a las propiedades colindantes.

b. 14. Estudio de Impacto Ambiental

1. Todo desarrollo urbanístico y/o proyecto generador de actividad económica debe presentar un estudio de impacto ambiental, según lo dispuesto por la Ley 41 de 1998 reglamentada por el Decreto Ejecutivo No. 59 de 16 de marzo de 2000 donde se presente los impactos negativos o positivos de los proyectos propuestos. Dicha información estará presentada mediante documentos escritos y gráficos.

b. 15. Arbolado Existente

1. El arbolado existente en las servidumbres públicas, calles y avenidas, áreas verdes urbanas, estacionamientos y otras áreas públicas no podrán ser removidos, dañados o cortados en alguna de sus partes sin la autorización previa de las autoridades municipales y la Autoridad Nacional del Ambiente. Cuando la remoción de un árbol sea autorizada por encontrarse enfermo o representar un obstáculo insalvable para el desarrollo urbano, deberá ser reemplazado por otro en buenas condiciones y en un lugar apropiado.
2. En residenciales de baja densidad los polígonos a desarrollar deberán conservar como mínimo el 40% del arbolado existente, previa autorización de la Autoridad Nacional Del Ambiente y autoridades municipales.
3. En residenciales de mediana densidad los polígonos a desarrollar deberán conservar como mínimo el 30% del arbolado existente, previa autorización de la Autoridad Nacional Del Ambiente y autoridades municipales.

4. En residenciales de alta densidad los polígonos a desarrollar deberán conservar como mínimo el 20% del arbolado existente, previa autorización de la Autoridad Nacional Del Ambiente y autoridades municipales.
5. En áreas institucionales, usos mixtos, de transporte e industriales, la eliminación de árboles deberá consultarse con la Autoridad Nacional del Ambiente y las autoridades municipales, de manera que sólo sean retirados aquellos que representen un obstáculo a la construcción, que estén enfermos o que obstruyen el paso de las nuevas infraestructuras.
6. En áreas turísticas los polígonos a desarrollar deberán conservar como mínimo el 60% del arbolado existente, previa autorización de La Autoridad Nacional Del Ambiente y autoridades municipales.
7. Cada propietario o conjunto de propietarios es responsable del mantenimiento y poda de la vegetación dentro de su lote, manzana o polígono.

b. 16. Nuevas Areas Verdes

1. Entre áreas con distintas actividades económicas se establecerá una servidumbre arbolada de protección a partir de la línea de propiedad o demarcación de polígono a cada lado como sigue:

Area	con	Area	Distancia Mín.
Residencial		industrial	25 mts
Residencial		Área protegida	25 mts
Mixta		industrial	25 mts
Mixta		Área protegida	25 mts
Institucional		industrial	25 mts
Institucional		Área protegida	25 mts
Industrial		Área protegida	30 mts
Turismo		industrial	30 mts

2. Las isletas y las áreas verdes dentro de las servidumbres viales deben estar sembradas con vegetación arbórea y vegetación tapizante. Es potestad de los Municipios velar por el cumplimiento de esta norma
3. En áreas mixtas, industriales, institucionales de transporte y turísticas el área verde no deberá impedir el acceso peatonal a las edificaciones, de modo que la misma tendrá accesos pavimentados cada 5 mts, el ancho de estos accesos debe ser de 2 mts.
4. En los tramos de vías principales y secundarias que atraviesen centros urbanos, el área verde adyacente a la acera será substituida por pavimento y los árboles serán colocados en alcorques con la distancia indicada por el marco de plantación.
5. El marco de plantación permitido en alineación de arbolado es como sigue:

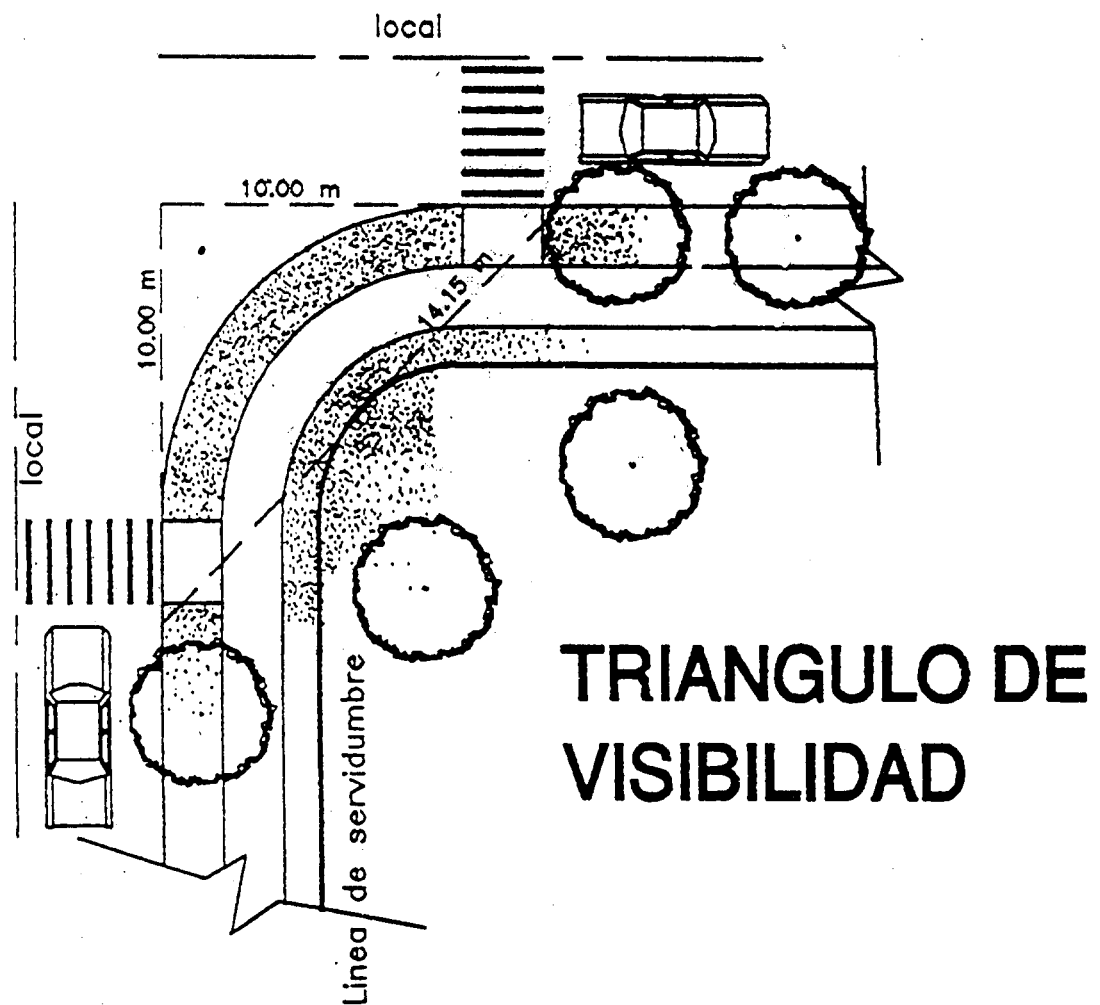
Tipo de Via	Mínimo (mts)	Máximo(mts)
Principal	10.00	15.00
Secundaria	7.50	10.00
Colectora y Marginal	5.00	7.50
Local y sin Salida	3.00	5.00

6. El alcorque mínimo permitido para el arbolado público en pavimento será de 2m² en superficie y 1 mt. de profundidad.

7. Para cruces entre vías colectoras, locales, o colectoras con locales el triángulo de visibilidad mínimo está comprendido por una superficie formada a partir del vértice de los bordes de calle, cuyos lados miden 10.00 mts y la cuerda del arco correspondiente.

8. Para cruces entre vías principales, secundarias, colectoras con secundarias, secundarias con principales, principales y secundarias con marginales o entre vías dentro de áreas industriales el triángulo de visibilidad mínimo está comprendido por una superficie formada a partir del vértice de los bordes de calle, cuyos lados miden 15.00 mts y la cuerda del arco correspondiente.

9. El área comprendida por el triángulo de visibilidad debe estar libre de obstáculos como árboles, arbustos, matorrales, muros o cualquier otro objeto que impida la buena visibilidad.



10. En áreas residenciales por cada lote sin vegetación arbustiva, los promotores deberán entregar como mínimo un árbol sembrado dentro del mismo para baja densidad, dos para mediana y tres para alta. No se pueden sembrar árboles frutales o con raíces extensivas que afecten los bienes construidos.
11. En áreas no residenciales por cada cuatro estacionamientos públicos de superficie, se exigirá la siembra de una especie arbórea. La misma no podrá ser frutal o caducifolia y tendrá que ubicarse de manera que garantice sombra a vehículos y peatones.
12. En áreas no residenciales por cada 10 estacionamientos de superficie se exigirá 15 m² de área verde sembrada con vegetación tapizante. Esta área verde es independiente de la exigida como parte del desarrollo del polígono.
13. Los Parques Infantiles, Parques Vecinales, Parques Interbarriales, Parques Distritales y otras áreas verdes dentro de las nuevas urbanizaciones deberán ser entregados por los promotores con arborización, cuyo número está definido según el Código de Desarrollo Urbano correspondiente, con su respectivo diseño que incluya también el mobiliario urbano.
14. Los árboles nuevos que sean sembrados dentro de la Región Interoceánica, ya sea como parte de la servidumbre vial, de nuevos polígonos de desarrollo, de espacios abiertos o reemplazo de uno ya existente debe tener como mínimo una altura de 1.0 m o un diámetro de 10 cm según la especie, la cual decidirá el municipio correspondiente.

b. 17. Topografía

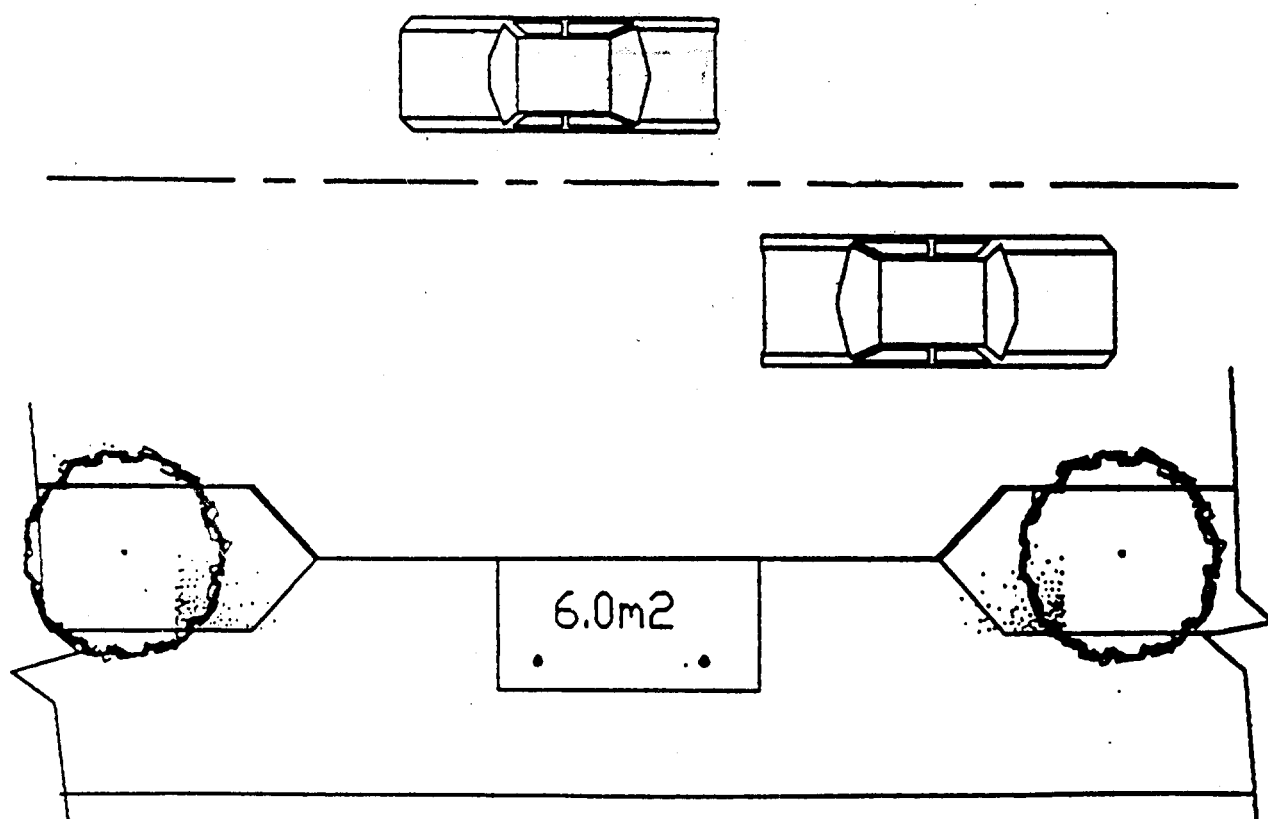
1. Procurar que en desarrollos residenciales los diseños se ajusten a la topografía existente y de tener que realizar cortes que estos tengan como máximo 25 % de pendiente y la altura máxima de los mismos sea de 3mts
2. Procurar que en desarrollos de áreas de generación de empleo los diseños se ajusten a la topografía existente y de tener que realizar cortes que éstos tengan como máximo 15 % de pendiente y la altura máxima de los mismos sea de 2mts

b. 18. Protección de Servidumbres

1. La fauna y vegetación de las servidumbres pluviales y fluviales, áreas verdes urbanas y áreas silvestres protegidas deberán ser respetadas y por ningún motivo alteradas. El propietario es responsable del aseo y la poda de cualquier porción de servidumbre colindante al lote, sin que esto implique derechos sobre la misma.
2. Las servidumbres pluviales y fluviales deberán estar sembradas con especies tapizantes y arbóreas. Las mismas deberán conservar la vegetación presente antes del desarrollo. En caso de que antes del mismo hubiese deforestación e indicios de erosión en estas servidumbres, el promotor deberá reforestar las que colinden a su polígono. La responsabilidad de mantener en buen estado las servidumbres públicas corresponde a las autoridades municipales, otras instituciones competentes y los propietarios de lotes o polígonos colindantes.

b. 19 Mobiliario Urbano

1. Las áreas verdes urbanas y otras áreas públicas deberán contar con bancas, basureros, faroles, servicios públicos y fuentes de agua. Este mobiliario no deberá afectar ni la circulación vehicular y peatonal, ni la vegetación existente. La cantidad y el tipo de mobiliario requerido estará regulada por el Código de Desarrollo Urbano del sector correspondiente.
2. La colocación y diseño del mobiliario urbano estará regulado por los municipios, promotores y otras instituciones competentes.
3. Las paradas de transporte colectivo existentes no podrán ser removidas, a menos que las autoridades competentes así lo determinen por razones de mejoras al sistema de transporte.
4. Las nuevas paradas de transporte colectivo en áreas residenciales deberán ocupar una superficie mínima de 6 m² y deberán proveer al usuario una adecuada protección contra la lluvia y la radiación solar. Las mismas deben contar con asientos adecuados y basurero. Su diseño estará regulado por los municipios.



**ESQUEMA DE UBICACION
DE PARADAS**

5. Las nuevas paradas de transporte colectivo no podrán ubicarse en vías locales y las mismas deberán contar con una bahía de entrada cuyas dimensiones serán determinadas por las autoridades competentes.

6. Las nuevas paradas de transporte colectivo en áreas residenciales deberán estar localizadas delante de áreas verdes urbanas, centros comunitarios, escuelas y otros centros de uso público, siempre dentro de la servidumbre vial; pero sin obstaculizar las aceras peatonales.

7. Las nuevas paradas de transporte colectivo en áreas comerciales, institucionales, de transporte, turísticas e industriales deberán estar localizadas dentro de la servidumbre vial, pero sin obstaculizar las aceras peatonales. Sus dimensiones y ubicación específica estarán determinadas por las autoridades competentes.

b. 20. Area Verde Urbana y Recreación

1. Las áreas verdes urbanas deben estar libres al uso y disfrute del público en general. Las mismas deben contar con facilidad de accesos vehiculares y peatonales. Ningún polígono, manzana o lote bajo la categoría de Area Verde Urbana y Recreación puede ser vendido, concesionado o alquilado. Son bienes públicos, de libre acceso que constituyen un patrimonio de la comunidad o comunidades beneficiadas. La custodia sólo es factible cuando las autoridades competentes así lo autoricen, junto con el consentimiento de la comunidad o comunidades involucradas. Los criterios para dar un espacio abierto en custodia son:

1. Que se dé garantía del uso público y el libre acceso
2. Que exista un compromiso para mantener y limpiar el área, sin derecho de apropiación
3. Que se presente un programa de mantenimiento y mejora del área
4. Que sea solicitado por una organización sin fines de lucro debidamente constituida con personería jurídica

2. El tamaño, ubicación, mobiliario y otros aspectos relacionados con las áreas verdes estarán reguladas por los establecido en el Código de Desarrollo Urbano de cada sector.

3. Los Parques Infantiles, Parques Vecinales, Parques Interbarriales, Parques Distritales y Areas Recreativas deberán contar con el equipamiento mínimo para cumplir con sus fines; es decir juegos para infantes, niños, y adolescentes, pistas de patinaje, veredas, sanitarios públicos, canchas para distintos deportes, etc.

4. En las áreas verdes urbanas no se permite la realización de actividades masivas sobre la vegetación tapizante, pues esto deteriora la misma; a menos que los espacios hayan sido diseñados expresamente para eso o se cuente con el permiso de las autoridades competentes.

5. A las autoridades municipales les corresponde el mantenimiento, mejora y fiscalización del buen uso de todas las Areas Verdes Urbanas. En el caso de los Parques Vecinales y Jardines Infantiles las autoridades junto con las asociaciones vecinales velarán por su administración y mantenimiento. Los Parques Interbarriales, Distritales, Metropolitanos y las Areas Recreativas Urbanas son definidos, construidos y mantenidos principalmente por las autoridades locales y estatales correspondientes; sin embargo se incentiva la participación ciudadana en la gestión de estos espacios.

b. 21. Recolección de Desechos

1. La basura y otros desechos deberán mantenerse en empaques que garanticen la adecuada recolección e higiene en todas las áreas de desarrollo. La basura será sacada al exterior en los días y horarios establecidos por la institución competente. La misma deberá ser depositada en un recipiente especialmente diseñado para este fin.
2. Se ubicará un depósito común, donde se coloque la basura, al principio de la vía local. Este depósito deberá tener dos compartimentos separados, uno para basura orgánica, otro para la inorgánica. Queda prohibido dejar basura enfrente de la propiedad.
3. Queda prohibido que los camiones recolectores de basura entren a vías locales para recoger desechos, los mismos podrán recorrer vías colectoras, secundarias y principales para tomar lo depositado en los sitios destinados para acumular los desechos ya clasificados.
4. Cualquier desecho orgánico, de construcción o de otro tipo que no sea recogido por la autoridad competente, el propietario del lote tiene la obligación de recoger y transportar dichos desechos, ya sea contratando alguna empresa o los servicios especiales del municipio.
5. El diseño y ubicación de los basureros y papeleras en áreas de uso público deberá estar acorde con los parámetros de diseño del sitio, no obstruir el libre paso de los peatones y no afectar a la vegetación existente.
6. Las Areas Verdes Urbanas y demás sitios de uso público deberán contar con basureros o recipientes destinados a la recolección de los desechos y desperdicios.
7. Queda como responsabilidad de la municipalidad el proceso de deposición, clasificación, tratamiento y reciclaje de los desechos sólidos producidos en la Región Interoceánica.

b. 22. Tratamiento de Aguas Servidas

1. Se exige a los promotores la construcción de plantas que den un tratamiento completo a las aguas servidas en las áreas donde se requiera y no exista para evitar la contaminación de las aguas superficiales y las subterráneas. Este tratamiento debe dar como resultado un agua que cumpla con los estándares internacionales de seguridad para la salud y el ambiente. Así mismo la ubicación y diseño deben velar por la no contaminación visual o de cualquier otro tipo.
2. En áreas industriales los promotores estarán en la obligación de construir una planta de tratamiento secundario, independientemente de la existencia de estas instalaciones en el sistema general, debido a los contaminantes químicos que producen.
3. Los organismos competentes o responsables en materia de aguas servidas establecerán la ubicación y normativas requeridas para las principales plantas de tratamiento terciario. Los promotores tienen la obligación de conectarse al sistema sanitario existente. Mientras no se cuente con una planta de tratamiento terciario en el área, los promotores están en el deber de construir plantas de tratamiento para dar un tratamiento secundario de las aguas servidas.

b. 23. Señalización y Publicidad

1. Quedan prohibidas las vallas publicitarias en cualquiera de sus tamaños o formas. Los anuncios publicitarios están prohibidos dentro de las áreas residenciales y áreas verdes urbanas. Además, queda prohibida la colocación de estos anuncios dentro de las servidumbres viales y peatonales, incluyendo los puentes, pasos peatonales, paradas, luminarias y cualquier otro objeto ubicado dentro de esta servidumbre.

2. El anuncio publicitario sólo podrá ser colocado en áreas comerciales, turísticas, industriales o de transporte y sólo dentro de la propiedad, sin detrimento de la vegetación o de la circulación peatonal. Las mismas podrán ocupar un máximo del 30% del total de la fachada. En caso de ser un anuncio exento a la fachada, el mismo no podrá tener más de 2 M2 de superficie. Esta prohibido colocar anuncios sobre el techo de las edificaciones. Cuando este anuncio se encuentre adosado a la fachada, procurar que el mismo no sobrepase la altura media del sector donde se encuentra.

3. Para el área de servicio institucional se admite señalización y anuncios publicitarios, siempre y cuando estas no afecten la vegetación y la visión de conjunto, ni ocupen más del 15% de la superficie del muro o fachada. Si la misma es exenta, esta no podrá tener más de 1 m2 de superficie.

4. La señalización vial y de tránsito estará colocada en servidumbres, pavimentos y cordones de aceras.

5. No podrá utilizarse la vegetación existente ni el mobiliario urbano con el propósito de fijar o integrar de manera alguna publicidad de cualquiera índole. Tampoco podrá fijarse publicidad en muros y cercas sin autorización del propietario ni de las autoridades locales competentes.

6. Los anuncios políticos o partidistas tendrán que ubicarse en las servidumbres viales sobre estructuras temporales independientes del mobiliario urbano y sin detrimento de la vegetación o circulación peatonal y vehicular. La misma no podrá ser mayor de 1m2 en superficie.

C. DISPOSICIONES FINALES**c. 1. Infracciones**

1. Constituyen infracciones sin perjuicio de las existentes en el ordenamiento vigente y otras reglamentaciones, las siguientes:

1.1. Realización de trabajos de desarrollo urbano sin la autorización del Ministerio de Vivienda, Municipio y Autoridad de la Región Interoceánica.

1.2. Modificación de los planos aprobados sin la autorización de las autoridades competentes

1.3. Alteración del concepto de Ciudad Jardín ya sea en construcciones individuales o en desarrollos urbanos, existentes o nuevos.

1.4. Violar las ordenanzas de zonificación.

1.5. Comenzar a desarrollar un proyecto sin la aprobación de planos por parte del Ministerio de Vivienda y el Municipio correspondiente.

1.6. Dejar servidumbres inferiores a las establecidas en este reglamento, sin la autorización de las autoridades competentes.

- 1.7. Alterar de manera sensible la calidad del ambiente natural y urbano, por la eliminación de la arborización existente.
- 1.8. Invadir u ocupar las servidumbres públicas de forma temporal o permanente.

C.2 Sanciones

1. Las infracciones arriba mencionadas, serán sancionadas por las aquellas entidades responsables de aprobar planos, según la gravedad de la misma, de la siguiente manera:

1.1. Amonestación escrita a empresas y profesionales con envío de la misma a los gremios relacionados con el ejercicio de la profesión y de la construcción y la rectificación de las obras de urbanización, sin perjuicio de otras sanciones.

1.2. Suspensión de los trabajos y obras de urbanización. Los trabajos suspendidos no podrán reanudarse hasta que la infracción haya sido corregida y el permiso de reanudación concedido por los Municipios.

2. Serán responsables en cada caso, sin perjuicio de la responsabilidad conjunta, los profesionales que intervienen en obras urbanísticas, así como los funcionarios públicos. Estos últimos serán igualmente responsables cuando autoricen operaciones urbanísticas en contravención con las disposiciones del presente reglamento.

3. Las autoridades administrativas y las responsables de otorgar los permisos y aprobaciones se abrogarán el derecho de rechazar cualquier proyecto, anteproyecto o plano de construcción que no cumpla con todas o parte de las reglamentaciones aquí expuestas.

ARTICULO TERCERO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de agosto de 2000.

CUMUNIQUESE , PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL CARDENAS
Ministro de Vivienda

NORA A. DE BATINOVICH
Vice-Ministra de Vivienda

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA**ACUERDO Nº 112****(De 1º de agosto de 2000)**

"Por el cual se autoriza al señor Alcalde del Distrito de Panamá, a contratar con la Compañía de Seguros ASSA, el contrato de pólizas de seguros del Municipio de Panamá"

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA**CONSIDERACIÓN**

Que el Honorable Consejo Municipal de Panamá, en su sesión del martes 25 de julio de 2000, aprobó el Acuerdo Nº. 103 "Por medio del cual se autoriza al Alcalde del Distrito de Panamá, para realizar la contratación directa de Pólizas de Seguros del Municipio de Panamá",

Que el Alcalde del Distrito de Panamá ha presentado a la consideración del Honorable Consejo Municipal de Panamá, excepción del cumplimiento del requisito de selección de contratistas y la autorización para contratar directamente el contrato de pólizas de seguros con la empresa Compañía de Seguros ASSA;

Que el Artículo 58 numeral 9 de la Ley Nº. 56 de 27 de diciembre de 1995, establece que no será necesario la celebración de procedimientos de selección de contratistas cuando se trate de aquellos contratos cuyo precio es igual para todo un sector de la actividad, en virtud del uso o prácticas comerciales o tarifas o precios fijados o aprobados por entidades públicas competentes;

Que esta solicitud se fundamenta en las disposiciones que regulan los Seguros del Estado, en el manual de tarifas especiales establecido en la Resolución Nº 06 de 27 de diciembre de 1991, y en los Decretos Ejecutivos Nºs. 32 y 33 de 1º de mayo de 1996 que incluye la facultad de contratar directamente por día de excepción, las pólizas de seguros reguladas por el manual de tarifas especiales siempre y cuando éste manual esté vigente.

Que mediante circular Nº. 76-CIR de 28 de octubre de 1999, la Comisión de Seguros del Estado reiteró la vigilancia del manual de tarifas especiales;

Que el Consejo Económico Nacional (CENA), mediante nota Nº CENA/103 de 4 de mayo de 2000, ha señalado que la Ley Nº. de 27 de diciembre de 1995 sólo se aplicarán a los Municipios en forma supletoria y que las contrataciones deben adecuarse al procedimiento de autorización contenida en la Ley Municipal.

Que es competencia del Concejo autorizar y aprobar la celebración de contratos sobre concesiones y otros medios de prestación de servicios públicos Municipales;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se autoriza al señor Alcalde del Distrito De Panamá a suscribir el contrato de pólizas de seguros del Municipio de Panamá que se adjunta correspondiente al año 2000, por un monto total de hasta setecientos mil Balboas (B/ 700,000.00)

ARTÍCULO SEGUNDO: Las erogaciones que cause el presente contrato, se cargará a las partidas Nº. 5.76.05.01.01.01.164 y la Nº. 5.76.09.01.08.01.164 de el actual presupuesto de rentas y gastos.

ARTÍCULO TERCERO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su sanción.

Esta solicitud es presentada por JUAN CARLOS NAVARRO Q., Alcalde del Distrito de Panamá, con URGENCIA NOTORIA.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los un días del mes de agosto es del año dos mil (2000).

EL PRESIDENTE

H.C. JULIO T. CRESPO

EL VICEPRESIDENTE,

H.C. ELIAS VIGIL

EL SECRETARIO GENERAL

LUIS EDUARDO CAMACHO

ALCALDIA DEL DISTRITO DE PANAMA
Panamá, 9 de agosto de 2000

Aprobado:
EL ALCALDE

JUAN CARLOS NAVARRO

Ejecútese y Cúmplase:
LA SECRETARIA GENERAL

NORBERTA A. TEJADA CANO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ENTRADA 586-99
FALLO DEL 15 DE JUNIO DE 2000

ENTRADA 586-99

DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD FORMULADA POR LA LICDA. FATIMA DE LA GUARDIA CONTRA EL ARTICULO 4 DE LA LEY NO.7 DE 25 DE FEBRERO DE 1975, MEDIANTE LA CUAL SE CREAN DENTRO DE LA JURISDICCION ESPECIAL DE TRABAJO LAS JUNTAS DE CONCILIACION Y DECISION.

MAGISTRADA PONENTE: MIRTZA ANGELICA FRANCESCHI DE AGUILERA

PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - PLENO

Panamá, quince (15) de junio del año dos mil (2000).-

V I S T O S:

La licenciada FATIMA DE LA GUARDIA actuando en su propio nombre, promovió ante el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, demanda de inconstitucionalidad contra la frase "haber cumplido 25 años de edad" contenida en el Artículo 4, literal a), de la Ley No.7 de 25 de febrero de 1975, mediante la cual se crean dentro de la Jurisdicción Especial de Trabajo las Juntas de Conciliación y Decisión.

I. EL ACTO ACUSADO

La frase impugnada está contenida en el artículo 4, literal a), de la Ley No.7 de 25 de febrero de 1975, y su tenor literal es el siguiente:

"Artículo 4: Para ser miembro de la Junta de Conciliación y Decisión se requiere:

- a. Ser panameño, haber cumplido 25 años de edad y estar en uso de sus derechos ciudadanos.
- b. El Representante de los Trabajadores deberá haber prestado servicios a un empleador regido por el Código de Trabajo durante por lo menos 9 meses del año anterior a la fecha de su designación;
- c. El Representante de los empleadores deberá ser empleador o trabajador dentro de las categorías de personal administrativo o ejecutivo" (la Corte resalta la frase impugnada de inconstitucional)

Señala el accionante que el requisito de edad contenido en el artículo 4 literal a) de la Ley 7 de 1975 para ser miembro de la Junta de Conciliación y Decisión, resulta violatoria de los artículos 19, 60, 75, 125, 126 y 127 de la Constitución Política.

II. OPINION DE LA PROCURADURIA DE LA ADMINISTRACION

Conforme al trámite establecido para este tipo de procesos, se corrió traslado a la Procuraduría de la Administración para que emitiese criterio legal en relación a los planteamientos del impugnante.

En su Vista Fiscal No.527 de 12 de noviembre de 1999 visible a fojas 22-30 del legajo, la señora Procuradora de la Administración solicitó a esta Máxima Corporación de Justicia que sea negada la declaratoria de inconstitucionalidad requerida, siendo que a su juicio la frase impugnada no resulta violatoria de la Constitución Nacional.

La representante del Ministerio Público señaló básicamente, que la disposición censurada contiene un requisito legal, que sólo responde a la necesidad de contar con un profesional idóneo y con mayor experiencia laboral para las Juntas de Conciliación y Decisión, a la que pueda poseer una persona de 18 años, y ello no lesiona de manera alguna el Texto Fundamental.

III. DECISION DE LA CORTE

La demanda presentada fue admitida, toda vez que cumplía con las formalidades legales previstas en el artículo 2551 del Código Judicial.

No obstante, al avocarnos a la solución de fondo del problema constitucional planteado, el Pleno advierte que el artículo 4° de la Ley 7 de 25 de febrero de 1975 ya fue objeto de análisis por este Tribunal, en virtud de una advertencia de inconstitucionalidad promovida por las Sociedades Devcon (Panamá) International Corp. y Craft Construction (Panamá) Corp., dentro de una demanda contencioso administrativa de nulidad. En aquella oportunidad la Corte concluyó su examen declarando, mediante **sentencia de 24 de mayo de 1977** y bajo la ponencia del Magistrado LAO SANTIZO PEREZ, la constitucionalidad del artículo 4 de la Ley 7 de 1975.

Siendo que conforme al artículo 203 de la Constitución Nacional y 2564 del Código Judicial, las **decisiones del Pleno de la Corte proferidas en materia de inconstitucionalidad son finales, definitivas y obligatorias**, esta Superioridad se ve precisada a señalar que la materia

objeto del negocio sub-júdice ya ha sido juzgada por la Corte, declarando que la misma no afrenta la Constitución Nacional.

De consiguiente, la Corte Suprema, **PLENO**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA COSA JUZGADA CONSTITUCIONAL**, en relación al artículo 4 literal a) de la Ley 7 de 25 de febrero de 1975.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE EN LA GACETA OFICIAL.

LUIS CERVANTES DIAZ

ARTURO HOYOS

ELIGIO A. SALAS

ADAN ARNULFO ARJONA L.

ROGELIO FABREGA Z.

CESAR PEREIRA BURGOS

JOSE A. TROYANO

GRACIELA J. DIXON C.

JOSE M. FAUNDES R.

**CARLOS H. CUESTAS
SECRETARIO GENERAL**

AVISOS

AVISO
Yo, **VIRGILIO ORTEGA**, varón, panameño, mayor de edad, con domicilio en Arraiján y cédula de identidad personal Nº 8-57-449, informo a todos los interesados la cancelación de la Licencia Tipo A, con Registro 1772, concedido mediante Resolución 239 del 6 de marzo de 1996, a mi nombre y hago el correspondiente traspaso a nombre de la sociedad denominada

VIRGILIO ORTEGA ENCARNACION, S.A., debidamente inscrita bajo la Ficha 356823, Rollo 64096, e imagen 42, de la sección de micropelículas mercantil del Registro Público de Panamá.
L-465-958-31
Segunda publicación

AVISO
Para dar cumplimiento a lo establecido por el Artículo 777 del Código de Comercio, quien suscribe, **CAI**

HONG ZHONG QIU, mujer, china, soltera, mayor de edad, Comerciante, con cédula de identidad personal Nº E-8-56960, con domicilio en Calle Décima, Edificio Don Julio, Segundo Piso, Apartamento Nº 11, en la ciudad de Santiago, Provincia de Veraguas, en mi condición de Representante Legal del establecimiento comercial denominado:

"LAVAMATICO Y LAVANDERIA DON JULIO", el cual se encuentra amparado bajo el Registro Comercial Nº 0209 de 14 de octubre de 1997, Tipo A, ubicado en Calle Décima, en la ciudad de Santiago, Provincia de Veraguas; por medio, hago del conocimiento público, que he vendido el mismo a la Srta. **NIAN ZHONG YAU**, con cédula de identidad personal Nº N-19-761.

Santiago, 29 de agosto de 2000.
Srta. **CAI HONG ZHONG QIU**
Céd. Nº E-8-56960
L-466-121-12
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 15,056 otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá el 14 de agosto de 2000 la cual está inscrita en

el Registro Público, Sección de Mercantil, a Ficha 4 9 2 1 0 , Documento 142772, ha sido disuelta la sociedad **BUTRIC, S.A.**, desde el 25 de agosto de 2000. Panamá, 29 de agosto de 2000. L-465-109-58
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la

Escritura Pública Nº 15,300 otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá el 17 de agosto de 2000 la cual está inscrita en el Registro Público, Sección de Mercantil, a Ficha 1 5 8 5 8 , Documento 141674, ha sido disuelta la sociedad **TRAC OVERSEAS, S.A.**, desde el 22 de agosto de 2000. Panamá, 14 de agosto de 2000. L-465-971-00
Unica publicación

EL REGISTRO PUBLICO CON VISTA A LA SOLICITUD: 103710 CERTIFICA:
Que la sociedad **LATIN ENTERPRISES, INC.**, se encuentra registrada en la Tomo: 474, Folio: 240 Asiento: 102658, de la Sección de Personas Mercantil desde el treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, actualizada en la Ficha: 85024 Rollo:

7951 Imagen: 116 de la Sección de Micropelícula (Mercantil).
DISUELTA
Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 10411 de 31 de mayo del 2000 de la Notaría Décima del Circuito de Panamá.— Según consta a la Ficha 8 5 0 2 4 , Documento 139600 de la Sección de Mercantil de 16 de agosto de 2000.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el veintitrés de agosto de dos mil a las 11:42:03.3 a.m.
Nota: Esta certificación pagó derechos por un valor de B/.30.00. Comprobante Nº 103710. Fecha: 23/08/2000.

MARIA ISABEL DE MASON
Certificador
L-465-985-88
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 9
BOCAS DEL TORO
EDICTO Nº 1-042-00

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Bocas del Toro, al público:
HACE SABER:
Que el señor (a) **BASILIO GONZALEZ QUINTERO Y OTRA**, vecino (a) de Changuinola,

Corregimiento de Changuinola, Distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal Nº 1-21-290, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-154-99, según plano aprobado Nº 102-01-1263, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 16 Has + 3986.60 M2 ubicada en Babon Key Corregimiento de Cabecera, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas

del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Terrenos nacionales ocupado por Félix Gómez y Cristina González.
SUR: Terrenos ocupado por pantano.
ESTE: Terrenos nacionales ocupado por Cristino González, Sandino Vanhorn y Tania González.
OESTE: Terrenos nacionales ocupado por Félix Gómez y Guillermo Brown.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Changuinola o

en la Corregiduría de Changuinola y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Changuinola a los 03 días del mes de agosto de 2000.
AIDA TROETSTH
Secretaria Ad-Hoc
JULIO C. SMITH
Funcionario Sustanciador
L-465-976-05

Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 9
BOCAS DEL TORO
EDICTO Nº 1-065-00

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, en la Provincia de Bocas del Toro, al público:
HACE SABER:
Que **JULIO DE YBIS AGUILERA**

CASTILLO, vecino de Base Line, Distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-143-706, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-022-99, la adjudicación a título oneroso de 3 parcelas de terreno nacionales, ubicado en el área de Qda. Sursuba, Corregimiento de Changuinola, Distrito de Changuinola, de esta Provincia, los cuales se describen a continuación: Parcela Nº 1 Superficie 10 Has + 8916.64 M2. NORTE: Río Changuinola. SUR: Camino hacia otras fincas y Braulio Bizcaino. ESTE: Quebrada sin nombre. OESTE: Quebrada Sursuba. Parcela Nº 2 Superficie 8 Has + 2316.01 M2. NORTE: Terrenos nacionales ocupado por Raúl Estivenzon. SUR: Terrenos nacionales ocupado por Braulio Bizcaino y Qda. sin nombre. ESTE: Terrenos nacionales ocupado por Demetrio Estivenzon. OESTE: Camino hacia otras fincas. Parcela Nº 3 Superficie 1 Has + 7503.73 M2.	NORTE: Río Changuinola. SUR: Terrenos nacionales ocupado por Julio Deybis Aguilera. ESTE: Quebrada Sursuba. OESTE: Río Changuinola. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Changuinola o en la Corregiduría de Changuinola y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Changuinola a los 2 días del mes de agosto de 2000. AIDA TROETSTH Secretaria Ad-Hoc JULIO C. SMITH Funcionario Sustanciador L-465-975-66 Única Publicación REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA	AGRARIA REGION 9 BOCAS DEL TORO EDICTO Nº 1-066-00 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Bocas del Toro, al público: HACE SABER: Que el señor (a) GONZALO JUSTAVINO SANCHEZ, vecino (a) de Ojo de Agua, Corregimiento de Almirante, Distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-121-1838, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-12-81, según plano aprobado Nº 11-307, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 42 Has + 4987.49 M2, ubicada en Almirante, Corregimiento de Almirante, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terrenos nacionales ocupado por Carmen de Sánchez y	Alejandro Right. SUR: Terrenos nacionales ocupado por Alberto Ordoñez. ESTE: Terrenos nacionales ocupado por Gonzalo Justavino Sánchez y Edison Dixon Rojas. OESTE: Terrenos nacionales ocupado por Ramón García, Olivia Esther de Justavino. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Changuinola o en la Corregiduría de Almirante y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Changuinola a los 2 días del mes de agosto de 2000. AIDA TROETSTH Secretaria Ad-Hoc JULIO C. SMITH Funcionario Sustanciador L-465-975-24 Única Publicación REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO	DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 9 BOCAS DEL TORO EDICTO Nº 1-067-00 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de Bocas del Toro, al público: HACE SABER: Que el señor (a) HIPOBITO MORALES CONCEPCION, vecino (a) del Corregimiento de Guabito, del Distrito de Changuinola, portador de la C.I.P Nº 1-28-1005, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-185-00, la adjudicación a título de compra de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 91, inscrita al Tomo 4, Folio 374 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 0 Has + 0519.65 M2 ubicada en el Corregimiento de Guabito, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Resto de la Finca Nº 91.
--	--	---	--	---

propiedad del MIDA.
SUR: Resto de la finca Nº 91, propiedad de MIDA línea férrea.

ESTE: Línea férrea hacia Changuinola.
OESTE: Línea férrea hacia La Mesa.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en el de la Corregiduría de Guabito y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá los 2 del mes de agosto de 2000.

AIDA TROETSTH
Secretaria Ad-Hoc
JULIO C.
SMITH
Funcionario
Sustanciador
L-465-974-77
Unica Publicación

REPÚBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 9
BOCAS DEL

TORO
EDICTO Nº 1-069-00

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Bocas del Toro, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **MELICIA MONTEZUMA**, vecino (a) de Milla 7 1/2, Corregimiento de Almirante, Distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal Nº 1-46-438, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-630-99, según plano aprobado Nº 102-01-1440, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 45 Has + 5937.03 M2 ubicada en Milla 7 1/2, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos nacionales ocupado por José Montezuma.
SUR: Terrenos nacionales ocupado por Vicente Abrego y Valdés Miranda.
ESTE: Terrenos

nacionales ocupado por Valdés Miranda, Simón Abrego, Qda. Montezuma.

OESTE: Terrenos nacionales ocupado por Ramón Abrego y Mariano Abrego.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Changuinola o en la Corregiduría de Changuinola y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Changuinola a los 03 días del mes de agosto de 2000.

AIDA TROETSTH
Secretaria Ad-Hoc
JULIO C.
SMITH
Funcionario
Sustanciador
L-465-974-43
Unica Publicación

REPÚBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 9

BOCAS DEL TORO
EDICTO Nº 1-070-00

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Bocas del Toro, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **JOSÉ MONTEZUMA**, vecino (a) de Milla 7, Corregimiento de Almirante, Distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal Nº 1-PI-7-415, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-196-99, según plano aprobado Nº 102-011439, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 63 Has + 5885.50 M2 ubicada en Milla 7 1/2 Corregimiento de Cabecera, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos nacionales ocupado por María F. Alfaro y otro.

SUR: Terrenos nacionales ocupado por Melicia Montezuma.

ESTE: Terrenos nacionales ocupado

por Comunidad Milla 7 1/2 y servidumbre.

OESTE: Terrenos nacionales ocupado por Jacinto Morales y Ramón Abrego.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Changuinola o en la Corregiduría de Almirante y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Changuinola a los 03 días del mes de agosto de 2000.

AIDA TROETSTH
Secretaria Ad-Hoc
JULIO C.
SMITH
Funcionario
Sustanciador
L-465-974-69
Unica Publicación

REPÚBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 9

BOCAS DEL TORO EDICTO Nº 1-071-00 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Bocas del Toro, al público: HACE SABER: Que el señor (a) DONACIANO VEGA, vecino (a) de Finca Nº 61, Corregimiento de Changuinola, Distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-98-508, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-402-99, según plano aprobado Nº 102-01-1373, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 14 Has + 1004.30 M2 ubicada en Finca Nº 62 Corregimiento de Cabecera, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terrenos nacionales ocupado por Faustino Martínez. SUR: Carreera hacia otras fincas. ESTE: Terrenos	nacionales ocupado por Pedro Romero. OESTE: Canal y Bocas Fruit Company. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Changuinola o en la Corregiduría de Changuinola y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Changuinola a los 03 días del mes de agosto de 2000. AIDA TROETSTH Secretaria Ad-Hoc JULIO C. SMITH Funcionario Sustanciador L-465-975-08 Unica Publicación REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 9 BOCAS DEL TORO EDICTO Nº 1-073-	00 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de Bocas del Toro, al público: HACE SABER: Que el señor (a) PEDRO AVILES GOMEZ, vecino (a) del Corregimiento de Finca Nº 42 del Distrito de Changuinola, portador de la C.I.P Nº 4-192-854 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante la solicitud Nº 1-007-97, la adjudicación a título oneroso de compra de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 3441, inscrita al Tomo 802, Folio 110 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 0 Has + 0289.41 M2 ubicada en el Corregimiento de Changuinola, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terrenos nacionales ocupado por Adrián Gutiérrez y Virgilio Vega. SUR: Vereda. ESTE: Terrenos nacionales ocupado por Emiliano Chiapas.	OESTE: Terrenos nacionales ocupado por Asunción Atencio. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en el de la Corregiduría de Changuinola y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá a los 03 días del mes de agosto de 2000. AIDA TROETSTH Secretaria Ad-Hoc JULIO C. SMITH Funcionario Sustanciador L-465-975-82 Unica Publicación REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 9 BOCAS DEL TORO EDICTO Nº 1-074-00 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la	Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de Changuinola, al público: HACE SABER: Que el señor (a) ROBERTO DEGRACIA, vecino (a) del Corregimiento de Finca Nº 31 Distrito de Changuinola, portador de la C.I.P Nº 4-208-971, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-248-99, la adjudicación a título oneroso de compra de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 129 inscrita al Tomo 13, Folio 72 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 0 Has + 0390— M2 ubicada en el Corregimiento de Cabecera, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Resto de la finca Nº 129 ocupado por Irene Concepción. SUR: Finca Nº 3979, ocupada por Félix Beltía y José Araúz. ESTE: Calle hacia otras fincas. OESTE: Finca Nº 29, ocupada por COOBANA. Para los efectos
---	--	--	--	--

legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en el de la Corregiduría de Changuinola y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá a los 03 del mes de agosto de 2000.

AIDA TROETSTH
Secretaria Ad-Hoc

JULIO C.

SMITH

Funcionario

Sustanciador

L-465-974-85

Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 9
BOCAS DEL
TORO

EDICTO Nº 1-075-00

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de Changuinola, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **MARLENIS ARAUZ DE RAMOS**, vecino (a) del Corregimiento de David, del Distrito de David, portador de la C.I.P Nº 4-170-462, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-038-98, la adjudicación a título oneroso de compra de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 3027 inscrita al Tomo 581, Folio 534 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 0 Has + 0859.55 M2 ubicada en el Corregimiento de Guabito, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Parte de la finca Nº 3027, ocupada por Irene Concepción de Sánchez.
SUR: Finca Nº 3027, ocupada por Martín Hernández.
ESTE: Servidumbre de la carretera hacia Changuinola.
OESTE: Canal de drenaje, parte de la finca Nº 3027, ocupada por Silvia Martínez.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar

visible de este despacho en el de la Corregiduría de Guabito y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá a los 03 del mes de agosto de 2000.

AIDA TROETSTH
Secretaria Ad-Hoc

JULIO C.

SMITH

Funcionario

Sustanciador

L-465-974-19

Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 9
BOCAS DEL
TORO

EDICTO Nº 1-079-00

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Bocas del Toro, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a)

ELIODORO FLORES SANTAMARIA, vecino (a) de Empalme, Corregimiento de Changuinola, Distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal Nº 1-130-511 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 404-99, según plano aprobado Nº 102-01-1376, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 10 Has + 9345.90 M2 ubicada en Milla 10, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Terrenos nacionales ocupado por Andrés Guerra y Heliodoro Flores Santamaría.
SUR: Ferrocarril de 10.00 metros de ancho y Roberto Palacios.
ESTE: Terrenos nacionales ocupado por Roberto Palacios.
OESTE: Terrenos nacionales ocupado por Andrés Guerra y José E. Ortiz.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar

visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Changuinola o en la Corregiduría de Changuinola y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Changuinola a los 15 días del mes de agosto de 2000.

AIDA TROETSTH
Secretaria Ad-Hoc

JULIO C.

SMITH

Funcionario

Sustanciador

L-465-978-59

Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 8
LOS SANTOS
EDICTO Nº 258-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria,

Region 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **EMILIO EMERITO CASTILLO MORENO** O

EMIGDIO EMERITO CASTILLO MORENO, vecino (a) de

Chitré, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Chitré, y con cédula de identidad personal Nº 7-84-2615 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8 - Los Santos, mediante solicitud Nº 7-229-2000, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 16 Has + 8659.16 M2 plano Nº 703-03-7451, ubicada en El Calabacito, Corregimiento de La Colorada, Distrito de Los Santos Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Natalio Mendieta - Camino que conduce a la Colorada.

SUR: Terreno de Nicanor Pérez - Carlos De León.

ESTE: Terreno de Luciano Escobar - Rubén Pérez.

OESTE: Río La Villa. Para los efectos legales se fija este

Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Los Santos o en la Corregiduría de La Colorada y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas a los veinticinco días del mes de agosto de 2000.

IRIS E. ANRIA R.

Secretaria Ad-Hoc

DARINELA A.

VEGA C.

Funcionario

Sustanciador

L-465-957-68

Unica Publicación

REPUBLICA
DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE

REFORMA

AGRARIA

REGION 8,

LOS SANTOS

EDICTO Nº 066-
2000

El suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria,

Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que **LEONIDAS MORENO MELGAR**, vecino de

Las Cruces, corregimiento de Las Cruces, Distrito de Los Santos, y con cédula de identidad personal Nº 7-96-464, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-300-99, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de: 3 Has + 4674.84 M2, localizado en el plano Nº 703-05-7234 ubicadas en Las Cruces, corregimiento de Las Cruces, distrito de Los Santos provincia de Los Santos y está comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de David Melgar - Quebrada Las Trancas - Terreno de Benjamín Gutiérrez.

SUR: Finca Municipal de Leonidas Moreno Melgar.

ESTE: Terreno de Blanca Elvia Gutiérrez - Quebrada Las Trancas - Terreno de Benjamín Gutiérrez.

OESTE: Terreno de

Carmen Gutiérrez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Los Santos o de la Corregiduría de Las Cruces y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas a los dos días del mes de marzo de 2000.

IRIS E. ANRIA R.

Secretaria Ad-Hoc

DARINELA A.

VEGA C.

Funcionario

Sustanciador

L-465-563-40

Unica Publicación R

REPUBLICA
DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 8,
LOS SANTOS
EDICTO Nº 162-
2000

El suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo

Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **JOSE EFRAIN RIVERA VERGARA**, vecino

de Sabana Grande, corregimiento de Sabana Grande, Distrito de Los Santos, y con cédula de identidad personal Nº 7-87-2082 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-228-98, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de: 5 Has + 3274.43 M2, en el plano Nº 703-107244, ubicado en Sabana Grande, Corregimiento de Sabana Grande, distrito de Los Santos provincia de Los Santos y está comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Lucrecio Morcillo - Camino que conduce de Sabana Grande a otras fincas.

SUR: Terreno de José Efraín Rivera Vergara.

ESTE: Terreno de Lucrecio Morcillo.

OESTE: Camino que

conduce de Sabana Grande a otras fincas.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Los Santos o de la Corregiduría de Sabana Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas a los veintidós días del mes de agosto de 2000.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
DARINELA A.
VEGA C.
Funcionario
Sustanciador
L-464-293-65
Unica Publicación R

REPUBLICA
DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 8,
LOS SANTOS
EDICTO N° 203-
2000

El suscrito
Funcionario

Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **MANUEL ANTONIO QUINTERO CASTILLO**, vecino (a) de Chitré, corregimiento de Cabecera, Distrito de Chitré, y con cédula de identidad personal N° 7-60-174 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria Región 8, Los Santos, mediante solicitud N° 7-004-2000, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de: 0 Has + 6465.69 M2. en el plano N° 701-02-7371 ubicado en El Espinal, Corregimiento de El Espinal, distrito de Guararé, provincia de Los Santos y está comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Terreno de Isaías Castillero.
SUR: Terreno de Esequiel Castillero.
ESTE: Carretera que conduce de Guararé a Los Santos.
OESTE: Terreno de Valentín Castillero - Esequiel Castillero.
Para los efectos

legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Guararé o de la Corregiduría de El Espinal y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas a los ocho días del mes de agosto de 2000.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
DARINELA A.
VEGA C.
Funcionario
Sustanciador
L-465-602-34
Unica Publicación R

REPUBLICA
DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 8,
LOS SANTOS
EDICTO N° 211-
2000

El suscrito
Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria,

Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **LESDIA YADIRA SOLIS DE VARGAS**, vecino (A) de El Hato, corregimiento de El Hato, Distrito de Guararé, y con cédula de identidad personal N° 7-79-778 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria Región 8, Los Santos, mediante solicitud N° 7-260-99 la adjudicación a título oneroso de dos parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de: 0 Has + 6023.78 M2 - 0 Has + 9332.91 M2, en el plano N° 701-04-7312 - 701-09-7292, ubicado en El Hato, Corregimiento de El Hato, distrito de Guararé, provincia de Los Santos y está comprendida dentro de los siguientes linderos:
Parcela N° 1 - Area de 0 Has + 6023.78 M2. - Plano N° 701-04-7312.
NORTE: Carretera que conduce de Llano Abajo a Guararé Arriba.
SUR: Terreno de Armando Cedeño - callejón a otras fincas.
ESTE: Callejón que conduce de otras fincas a la carretera

que va de Llano Abajo a Guararé Arriba.

OESTE: Terreno de Arcadio Solís.
Parcela N° 2 Area de 0 Has + 9332.91 M2 - Plano N° 701-09-7292.

NORTE: Terreno de Esteban González - camino que conduce de Llano Abajo a Guararé Arriba.

SUR: Terreno de Armando Cedeño.

ESTE: Terreno de Esteban González - camino que conduce a otras fincas.

OESTE: Terreno de Armando Cedeño - callejón que conduce de El Bebedero al camino que va de Llano Abajo a Guararé Arriba.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Guararé o de la Corregiduría de El Hato y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas a los quince días del

mes de agosto de 2000.	+ 5493.89 M2., que forma parte de la Finca 4316, inscrita al Rollo 14187, Documento 16, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.	publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.	Los Santos, y con cédula de identidad personal Nº 7-17-878, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-273-99, la adjudicación a título oneroso de tres parcelas de tierra estatal adjudicable de una superficie de: 1 Has + 3341.65 M2., 10 Ha + 8964.46, 12 Ha + 4136.10 M2, plano Nº 703-02-7320, 703-02-7302, 703-02-7360, ubicado en corregimiento de (a) El Guásimo (2 y 3) El Pulgoso, distrito de Los Santos provincia de Los Santos y está comprendida dentro de los siguientes linderos:	Plano Nº 703-02-7302 - Ubicada en El Pulgoso.
IRIS E. ANRIAR. Secretaria Ad-Hoc DARINEL A. VEGA C. Funcionario Sustanciador L-464-392-83 Unica Publicación R	El terreno está ubicada en la localidad de El Bebedero, Corregimiento de El Bebedero, distrito de Tonosí, provincia de Los Santos y está comprendida dentro de los siguientes linderos:	Dado en la ciudad de Las Tablas a los ocho días del mes de agosto de 2000. IRIS E. ANRIAR. Secretaria Ad-Hoc DARINEL A. VEGA C. Funcionario Sustanciador L-465-478-46 Unica Publicación R	Parcela Nº 3 - 12 Has + 4136.10 M2 - Plano Nº 703-02-7350 - Ubicada en El Pulgoso.	NORTE: Terreno de Gregorio Rodríguez. SUR: Terreno de Agustín Rodríguez. ESTE: Terreno de Marcelino Rodríguez - Callejón que conduce de El Guásimo a otra finca.
REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION 8, LOS SANTOS EDICTO Nº 220-2000	NORTE: Terreno de Antonio Cano. SUR: Terreno de Augusto Rodríguez - área de 200 mts. Inadjudicables ocupada por Francisco Rodríguez.	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 8, LOS SANTOS EDICTO Nº 222-2000	Parcela Nº 1 - 1 Has + 3341.65 M2. Plano Nº 703-02-7320 Ubicada en El Guásimo.	OESTE: Quebrada el Balso.
El suscrito Funcionario Sustanciador de la Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:	ESTE: Terreno de Baudiiko Cano - área de 200 metros inadjudicables ocupadas por Francisco Rodríguez - Quebrada La Javillosa.	El suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:	NORTE: Terreno de Víctor Rodríguez.	Parcela Nº 3 - 12 Has + 4136.10 M2 - Plano Nº 703-02-7350 - Ubicada en El Pulgoso.
HACE CONSTAR: Que el señor (a) FRANCISCO RODRIGUEZ ESCOBAR, vecino (a) de El Guásimo, corregimiento de El Guásimo, Distrito de Los Santos, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-41-591 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 7-091-92, según plano aprobado Nº 707-04-7298 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable de una superficie de 85 Has	OESTE: Terreno de Augusto Rodríguez Escobar. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Tonosí o de la Corregiduría de El Bebedero y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de	HACE SABER: Que el señor (a) GREGORIO RODRIGUEZ BATISTA, vecino (a) de El Guásimo, corregimiento de El Guásimo, Distrito de	SUR: Terreno de Víctor Rodríguez Batista.	NORTE: Terreno de Víctor Rodríguez.
			camino que conduce de San Luis a Las Guabads - callejón.	SUR: Terreno de Marcelino Rodríguez Batista.
			ESTE: Terreno de Valentín Rodríguez - Víctor Rodríguez.	ESTE: Terreno de Agustín Rodríguez.
			OESTE: Terreno de Marcelino Rodríguez Batista.	ESTE: Terreno de Agustín Rodríguez.
			Parcela Nº 2 - 10 Has + 8964.46 M2 -	ESTE: Terreno de Agustín Rodríguez.

partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas a los siete días del mes de agosto de 2000.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
DARINEL A.
VEGA C.
Funcionario
Sustanciador
L-465-542-75
Unica Publicación R

REPUBLICA
DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 8,
LOS SANTOS
EDICTO Nº 223-
2000

El suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **MANUEL SOLIS VILLARREAL**, vecino de La Laguna, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Pocrí y con cédula de identidad personal Nº 7-92-876 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de

Reforma Agraria Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-364-99, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de: 0 Has + 7086.05 M2. Y 10 Has + 3188.77 M2. plano Nº 705-04-7348, ubicado en Palacio, Corregimiento de Purio distrito de Pedasí, provincia de Los Santos y está comprendida dentro de los siguientes linderos: Parcela Nº 1 - Area 0 Has + 7086.05 M2. - Plano Nº 705-04-7348

NORTE: Terreno de Elpidio César Herrera - camino que conduce de Los Asientos a Purio.

SUR: Río Mariabé.
ESTE: Terreno de Elpidio César Herrera.

OESTE: Camino que conduce de Los Asientos a Purio.

Parcela Nº 2 - Area 10 Has + 3188.77 M2 - Plano 705-04-7348.

NORTE: Río Mariabé.

SUR: Terreno de Francisco Jaén.

ESTE: Terreno de Elpidio César Herrera.

OESTE: Camino que conduce de Los Asientos a Purio.

Para los efectos

legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pedasí o de la Corregiduría de Purio y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas a los nueve días del mes de agosto de 2000.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
DARINEL A.
VEGA C.
Funcionario
Sustanciador
L-465-601-53
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 5
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 082-
DRA-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **PEDRO DEL CARMEN BARRIA ZERNA**, vecino (a) de Cerro Silvestre, del corregimiento de Cabecera, Distrito de Arraiján, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-421567 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-420-81, según plano aprobado Nº 80-01-8009, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0817.56 M.C. Que forma parte de la finca 2622, inscrita al tomo 177, folio 240, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Cerro Silvestre, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
N O R T E :
Servidumbre hacia

carretera de Nuevo Chorrillo y a otros lotes.

SUR: Terreno de Maritza De León, y Ramón Darío Sousa.

ESTE: Felipa Rodríguez y Euribiades De León.

OESTE: José Pablo Camargo Reina, Ramón Darío Sousa.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Arraiján o en la Corregiduría de Cabecera y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira a los 26 días del mes de abril de 2000.

SRA.
MARGARITA MERCADO
Secretaria Ad-Hoc
ING. RICARDO HALPHEN
Funcionario
Sustanciador a.i.
L-466-149-86
Unica Publicación